

IEPC-ACG-024/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil doce.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL TRECE. En sesión ordinaria celebrada con fecha treinta y uno de julio el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-368/12**, aprobó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, y para los gastos de campaña de los partidos políticos con derecho a ello, acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil trece; de igual forma determinó que la entrega de las ministraciones por esos conceptos sería realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-369/12**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en

Página 1 de 10

IEPC-ACG-024/2014

donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho ello.

3º NUEVO CÁLCULO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ENTONCES PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Con fecha veintinueve de septiembre, en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-402/12**, mediante el cual se realiza nuevo cálculo para determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al resolver el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-013/2012 y sus acumulados RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012 y sus acumulados JIN-092/2012 Y JDC-339/2012.

Correspondiente al año dos mil trece.

4º AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE. Con fecha veintiuno de enero, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-001/2013**, mediante el cual se aprobó ajuste al presupuesto de egresos para el año dos mil trece.

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

Página 2 de 10

IEPC-ACG-024/2014

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2º PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL TRECE. Con fecha dos de abril el **Partido Revolucionario Institucional**, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folios 000324, presentó su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil trece.

6º ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS

Página 3 de 10

IEPC-ACG-024/2014

PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha cinco de septiembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece presentados por los partidos políticos.

7º REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día diez de septiembre el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 52/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentados por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido Revolucionario Institucional**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que, es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización

Página 4 de 10

IEPC-ACG-024/2014

y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tenía como atribución, entre otras, conforme a la pasada legislación electoral, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XIII del referido Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, en términos del artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/2014 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el pasado ocho de julio, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer

Página 5 de 10

IEPC-ACG-024/2014

posible al acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que, es derecho de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, percibir financiamiento público por parte del organismo electoral, por lo que el presupuesto de egresos de éste debe incluir la previsión correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51, 52 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, conforme a la legislación anterior, era el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tenía a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigente antes de la aprobación del decreto 24906/LX/14, emitido por el Congreso del estado de Jalisco, mismo que sirve de fundamento en virtud de tratarse del ejercicio 2013, en el que aún se encontraba vigente la legislación de referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos segundo y Décimo Primero transitorio del referido decreto, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos del Código electoral local.

En ese sentido, dicha legislación contemplaba en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;

Página 6 de 10

2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

V. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetó a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con **sesenta días para revisar los informes anuales**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
3. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un

dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

5. El dictamen deberá contener por lo menos:
 - a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
 - d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de la materia, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización.

VI. Que, tal como fue señalado en el punto 7º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día diez de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la

IEPC-ACG-024/2014

revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

VII. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes referido, cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil trece, que es el que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Página 9 de 10

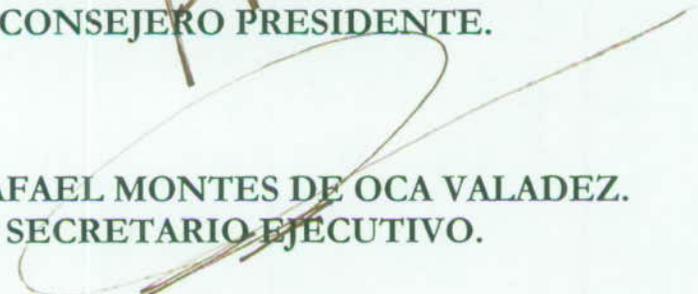
IEPC-ACG-024/2014

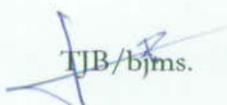
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido Revolucionario Institucional**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2014.


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/bjms.

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	10
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	55
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	84

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional² correspondiente al ejercicio dos mil trece.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el partido político correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto de la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"³, que a la letra establecen:

Artículo transitorio Segundo:

"Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".

Artículo transitorio Décimo Primero:

"Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio".

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminara los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil trece, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

¹ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo sucesivo será referida como Unidad de Fiscalización. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² El Partido Revolucionario Institucional en lo sucesivo será referido como el partido político.

³ En consecuencia a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122), así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes torales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.

de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁴, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil catorce:

- 1.- **Presentación de informe.** El 02 de abril, el partido político presentó escrito que le correspondió el número de folio 000324 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece.
- 2.- **Circularizaciones.** Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio a diversas personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido político, que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informó al partido político para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.
- 3.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió el partido político, lo cual le notificó el veinte de junio en medio impreso y magnético mediante oficios 244/2014 y 258/2014 UFRPP, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
- 4.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El cuatro de julio, mediante escritos que le correspondieron los números de folio 000646 y 000647 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, a los errores u omisiones técnicas en los que incurrió.
- 5.- **Informe de aclaraciones o rectificaciones.** El veintiuno de julio, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio número 293/2014 UFRPP informó al partido político, si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que subsanara los que persistían.
- 6.- **Respuesta del partido político al informe de aclaraciones o rectificaciones.** El veinticinco de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000713 de

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó aclaraciones o rectificaciones adicionales para subsanar los errores u omisiones subsistentes.

7.- Confronta de los documentos. La Unidad de Fiscalización, con el fin de garantizar el derecho de audiencia del partido político previo a la conclusión del proceso de revisión, mediante oficio 324/2014 UFRPP, le notificó a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, diligencia que fue celebrada el seis de agosto.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, *...El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*; y según el párrafo 1, del artículo 95, del Código Electoral: *“Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...”*. En consecuencia, y según establece el párrafo 5, del artículo 89, del Código Electoral, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización para efectuar *“la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera”*, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe presentado por el partido político, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil trece.

Según se desprende del artículo 89, párrafos 4 y 5 del Código Electoral, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización señala *"Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código."*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del Código Electoral; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades

específicas.

b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (RGF, artículo 28.4)
2. Verificar que los formatos "I.S." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículo 41.1)
4. Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

1. Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículo 31.3, 36.2)
2. Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Financiamiento público y privado:

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código Electoral, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.4 Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)

2. Financiamiento público:

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.S." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1, f. IV, I); y, 28.1)

3. Financiamiento privado:

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
 - 3.1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2013 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3, f III c) / RGF, artículo 19.5)
 - 3.1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
 - 3.1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
 - 3.1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
 - 3.1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los

- partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
- 3.1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
- 3.1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2013 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
- 3.1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 3.1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 3.1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,952.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 3.1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 3.1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 3.1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 3.1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A, 29-B, 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)



- 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
- 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
- 1.4 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$16,190.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
- 1.5 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
- 1.6 Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
- 1.7 Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
- 1.8 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
- 1.9 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
- 1.10 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
- 1.11 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
- 1.12 Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
5. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos

- comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
 7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93. 1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
 8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
 9. Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
 10. Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
 11. Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral; y, 28 párrafo 5 del Reglamento de Fiscalización y como se señaló en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el partido político, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil trece.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

De conformidad con los artículos 28, 30 y 31, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos presentar sus formatos "I.S" Informe Semestral e "I.A." Informe Anual debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.

Por lo que, al verificar que los formatos "I.S" Informe Semestral e "I.A." Informe Anual se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte una **diferencia de \$109,505.69** (Ciento nueve mil quinientos cinco pesos 69/100 M.N.) en la información consignada en el formato "IS" Informe Semestral relativo al **Segundo Semestre** de dos mil trece 2013 (Julio a Diciembre), apartado de INGRESOS por Financiamiento Privado, contra lo reportado en el **anexo 4** "Detalle de Ingresos obtenidos por "Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos".

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envía nueva versión "I.S." del segundo semestre (Julio a Diciembre) 2013, ya que por un error involuntario no se sumó al financiamiento privado, los rendimientos financieros, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del Formato "IS" Informe Semestral relativo al **Segundo Semestre** de dos mil trece 2013 (Julio a Diciembre), que refleja corrección en el rubro observado, acorde a la cifra detallada en el anexo 4 "Detalle de Ingresos" obtenidos por "Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", observando así, la obligación establecida por los artículos 28, 30 y 31, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 31, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos presentar "...*debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de conformidad con el artículo 95, párrafo 1, fracción II, inciso d) del Código...*", además, deberán "...*remitir junto con su informe anual copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido.*".



Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido político designó un auditor externo que autorizó y firmó su informe anual, **OMITIÓ** remitir junto con su informe copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envían nuevamente la copia de la cédula profesional certificada, ya que fue enviada en la entrega realizada el día 30 de abril del presente año y así mismo envío el documento que acredita que se encuentra afiliado al Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A.C., con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó el original del documento que lo acredita como socio activo del Colegio de Contadores Públicos de la Universidad de Guadalajara comprobando que se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido, exhibió nuevamente copia fotostática simple de la cédula profesional que lo autoriza a ejercer profesionalmente como Contador Público, **OMITIENDO** remitir copia certificada de dicho documento, por la cual, subsiste la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se envía la cédula profesional del auditor externo en copia certificada por el notario público, para dar cumplimiento a lo solicitado, con lo cual solicito se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia certificada de la cédula

profesional de su auditor externo designado para autorizar y firmar su informe anual, que lo autoriza ejercer profesionalmente como contador público, observando así, la obligación establecida por el artículo 31, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con los artículos 28, 30 y 31, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos presentar sus formatos "I.S" Informe Semestral e "I.A." Informe Anual debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.

Por lo que, al verificar que el formato "IA" Informe Anual, se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, en el apartado de "III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL", se advierte que, existen diferencias entre lo consignado por el partido político, con lo señalado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el oficio INE/UTF/DA/227/14 del 06 de junio de 2014, recibido el 16 de junio de 2014 en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, bajo el número de folio 000580, por medio del cual informó los montos de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes de cada partido político nacional a sus similares en el Estado de Jalisco, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes desarrolladas en el ejercicio anual 2013, como se detalla a continuación:

Transferencia en:	Información del INE	Reportado en Informe Anual	diferencia
Efectivo	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 0.00
Especie	\$1'569,577.11	\$ 0.00	\$1'569,577.11
Total	\$1'869,577.11	\$ 300,000.00	\$1'569,577.11

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envía nueva versión de "I.S." Informe Semestral del primer semestre (enero a junio 2013) y "I.A." del Informe anual (enero a diciembre) 2013, ya que por un error involuntario no se sumó a la ministración en efectivo y la de especie, la cual fue proporcionada por nuestro Comité Ejecutivo Nacional, se anexa al presente informe las pólizas de diario de reclasificaciones realizadas originadas de la revisión. Por tal motivo solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del Formato "IS" Informe Semestral relativo al Primer Semestre (Enero a Junio), así como Formato "IA" Informe Anual relativo al periodo enero a diciembre de dos mil trece 2013, que incluye la respectiva

	<p>corrección en el rubro observado, observando así, la obligación establecida por los artículos 28, 30 y 31, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>4</p>	<p>De conformidad con los artículos 28, 30 y 31, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos presentar sus formatos "I.S" Informe Semestral e "I.A." Informe Anual debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.</p> <p>Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido político presentó la "relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal", OMITIÓ señalar el periodo que duraron en el cargo; la integración de pagos realizados especificando si sus servicios fueron o no retribuidos; y, si fueron retribuidos especificar de qué tipo y detallar cada uno, como son: sueldos, honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, gratificaciones, bonos primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, o cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado, requisitos exigidos por el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de la materia.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">"(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>R= Se envía la relación de los miembros de los órganos directivos que por un error involuntario y sin dolo, no se agregó con todos los requisitos sin embargo en este momento se envía para dar cumplimiento a dicho artículo, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó nueva versión de la relación de "miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal", que incluye los requisitos exigidos por el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de la materia, lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: <i>"...llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público estatal o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición;</i></p>

descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales...”.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido político presentó su “registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público estatal o privado” (control de inventario), **OMITIÓ** subclasificarlo por año de adquisición, y no incluye el registro actualizado, la ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable; así como llevar un sistema de asignación de números de inventario, requisitos exigidos por el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

R= Se envía la relación del inventario con los requisitos solicitados, haciendo la aclaración que si se encuentra sub-clasificado por año de adquisición la cual si se encuentra con separación por año, sin embargo para dar cumplimiento a dicho artículo se adjunta con los requisitos solicitados, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó nueva versión de la relación de **Inventario de Activo Fijo**, que incluye los requisitos exigidos por el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento de la materia, en el relativo a la ubicación física, **OMITIÓ** señalar el domicilio completo; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

R= Se envía la relación del inventario con los requisitos solicitados que por un error involuntario y sin dolo no se imprimió la columna de ubicación con domicilio completo, con lo cual solicito se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, que presentó nueva versión de la relación de Inventario de Activo Fijo, que incluye la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento de la materia, señalando la ubicación de los activos con el domicilio completo, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 27, párrafo 11, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *"...llevar un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo..."*.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido político presentó su "control de folios de los recibos que imprimió y expidió" durante el periodo sujeto a revisión, **OMITIO** especificar en cada caso, el número de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, requisito exigido por el artículo 27, párrafo 11, del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

6

"(...)

R= Se adjunta los controles de folios de los recibos de Servicios Personales (Sueldos y Salarios, Honorarios Asimilables a Sueldos y Reconocimientos por Actividades Políticas) cumpliendo con los requisitos solicitados, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del Control de Folios correspondientes a los recibos de sueldos y salarios, honorarios asimilables a sueldos y salarios y el de recibos de reconocimiento por actividades políticas, mismos que especifican en cada caso, el número de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los que fueron cancelados y los que quedan por utilizar, observando así, la obligación establecida por el artículo 27, párrafo 11, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO: Al verificar que el partido

político haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 066/2014 UFRPP del tres de abril de dos mil catorce, se advierte que:

De conformidad con el artículo 17, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización, es obligación del partido político: *"(...) que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En su caso, [...] las pólizas de ingresos correspondientes..."*.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido político presentó su "diario cronológico con las pólizas de ingreso, egreso y diario" del periodo sujeto a revisión, **OMITIÓ** presentar las pólizas con documentación comprobatoria relacionadas en el anexo número 1 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envían las pólizas de ingresos, egresos y diario, del anexo 1 que por un error involuntario y sin dolo, no se anexaron al momento de fotocopiar los documentos, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la totalidad de pólizas de ingreso, egreso y diario con su respectiva documentación comprobatoria, observando así, la obligación establecida por el artículo 17, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada, lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 17, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización, es obligación del partido político: *"(...) que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En su caso, [...] las pólizas de ingresos correspondientes..."*.

2 Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido político presentó su "diario cronológico con las pólizas de ingreso, egreso y diario" del periodo sujeto a revisión, existen **inconsistencias** en diversas pólizas que amparan la cantidad de **\$5'363,151.20** (cinco millones trescientos sesenta y tres mil pesos 20/100 m.n), tal y como se detallan en el anexo número 2 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envían las aclaraciones a cada uno de los puntos observados dentro del anexo 2, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó aclaraciones y documentación comprobatoria respecto a cada una de las inconsistencias de las pólizas señaladas, sin embargo, subsiste la observación en cuanto a la póliza de egresos número 64740114 del veintitrés de enero de dos mil trece que ampara registros contables por la cantidad de \$638.00 (seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.), la cual, se observó en los siguientes términos: "POLIZA QUE MUESTRA REGISTRO POR ESTA CANTIDAD Y EN EL DIARIO CRONOLÓGICO NO ESTA REGISTRADA", y el partido político intentó aclarar o corregir manifestando que: "SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DE LA POLIZA DE DIARIO 12092 CON FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE 2012 EN DONDE SE OBSERVA QUE ES UNA PROVISIÓN A LA FACTURA 141, LA CUAL ES PAGADA EN ENERO 2013 EN P.E. 647404114, POR LO TANTO...", lo cual, no tiene vínculo con dicha observación; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Por un error involuntario y sin dolo se indicó en la contestación del día 04 de julio que era la referencia la P.E. 647404114, siendo la correcta la póliza 64740114 de fecha 23 de enero del 2013. Así mismo enviamos impresión del Diario Cronológico de ese mismo día para verificar que si se encuentra integrada dentro de nuestra contabilidad, así como la póliza de egresos 64740114 enviando factura, póliza de diario 12092 de fecha 31 de Diciembre del 2012, donde se refleja que es el pago de pasivo 2012, así como la conciliación bancaria de la cuenta de BBVA Bancomer 0171016474 de fecha 31 de enero del 2013 (copia del estado de cuenta, movimientos auxiliares y resumen de la conciliación bancaria) donde se demuestra que si esta contabilizada y pagada en tiempo y forma. Por lo anteriormente expuesto solicito se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido

político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó de nueva cuenta la póliza egresos con documentación comprobatoria número 64740114 del 23 de enero del 2013, la impresión del Diario Cronológico de misma fecha que refleja dicho registro, así como la conciliación bancaria de la cuenta de BBVA Bancomer 0171016474 del 31 de enero del 2013 (copia del estado de cuenta, movimientos auxiliares y resumen de la conciliación bancaria) elementos que demuestran que se encuentra correctamente contabilizada y vinculada con la presente observación, observando así, la obligación establecida por el artículo 17, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración al error técnico; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 17, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización, es obligación del partido político: *"(...) que presenten los documentos que respalden los **movimientos bancarios** que se deriven de sus estados de cuenta..."*.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** presentar los **cheques originales cancelados**, número 03987 de la cuenta bancaria número 171016474; y, número 003 de la cuenta 0194005171, ambas de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., para su cotejo con las copias simples que se encuentran registradas en las pólizas de diario número 5008 del quince mayo de dos mil trece y de egresos 51,710,004 del tres de octubre de dos mil trece, respectivamente.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

3 "(...)

R= Se envía copia de la carta que se presentó ante el banco de fecha 10 de mayo del 2013, donde se solicita sea cancelado por cambio de firmas el cheque 3987, el cual nunca fue devuelto por el beneficiario. Así mismo por error involuntario y sin dolo, no se adjuntó el cheque original cancelado número 003 de la cuenta de BBVA Bancomer 0194005171, enviando en este momento el original para su revisión y cotejo, aclarando dichas observaciones solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia del escrito dirigido a la institución bancaria BBVA Bancomer del diez de mayo de dos mil trece, mediante el cual le solicitó la cancelación del cheque 3987 de la cuenta bancaria 0171016474, motivo de esta observación, además, exhibió el cheque original cancelado número 003 de la cuenta 0194005171 abierta en el banco referido, observando así, la obligación establecida por el artículo 17, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la

	<p>omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
	<p>De conformidad con el artículo 17, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización, es obligación del partido político: <i>"(...) que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta..."</i>.</p> <p>Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, en relación con los cheques originales cancelados relativos a la cuenta número 171016474 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., y el registro contable correspondiente, del cual, el partido político presentó el original del cheque cancelado número 4256, del 25 septiembre de 2013, se advierte que, éste se refleja como vigente y con movimientos en sus registros contables, por la cantidad de \$3,461.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">"(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>R= Se hace la aclaración de que dicho cheque con número 4256 aunque en su póliza de origen se encuentra con movimientos contables, con fecha 25 de septiembre del 2013, se hace la cancelación del mismo en la póliza de diario número 10,002 de fecha 01 de octubre del 2013, esperando se encuentre aclarada dicha observación solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó póliza de diario número 10,002 del primero de octubre de dos mil trece, la cual refleja la debida cancelación en registros contables del cheque número 4256 cuenta 171016474 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., observando así, la obligación establecida por el artículo 17, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
4	<p>De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización: <i>"Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."</i>.</p> <p>Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político OMITIÓ presentar los recibos de servicios personales del periodo sujeto a revisión de sus diferentes modalidades, número 13652 del consecutivo de recibos de sueldos; y, los números 1554; 1658; 1659; 1660; 1661; 1662; y, 1663, del consecutivo de honorarios asimilados</p>

a salarios.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envían los recibos de Servicios Personales, que por un error involuntario y sin dolo, no se anexaron al momento de fotocopiar los documentos, 13652 de recibo de sueldo y salario, 1554, 1658, en copia certificada, así como 1659, 1660, 1661, 1662 y 1663 Recibos Cancelados que se envían en original en sus tres tantos, para su revisión y cotejo siendo Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia fotostática con la firma del responsable del órgano de administración del partido político de los recibos de Servicios personales correspondientes a sueldos y salarios número 13652, y; del consecutivo de honorarios asimilados a salarios, los números 1554 y 1658; así mismo entrega el original en sus tres tantos de los recibos cancelados números 1659, 1660, 1661, 1662 y 1663, observando así, la obligación establecida por el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 43, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *"...formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado...."*

5 Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, **OMITIO** presentar el **expediente** de los proveedores y/o prestadores de servicios Víctor Manuel González Sánchez y Martha Liliana Ortega Calleros, con los cuales realizó operaciones durante el periodo sujeto a revisión superiores a los cinco mil días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envían los documentos de los proveedores Víctor Manuel González Sánchez y Martha Liliana Ortega Calleros solicitadas, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó expedientes de los proveedores Víctor Manuel González Sánchez y Martha Liliana Ortega Calleros como le fue requerido, los cuales, efectivamente incluyen los requisitos referidos en el artículo 43, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos que: *“Junto con el informe anual deberán remitirse a la Unidad:, La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal, la cual deberá señalar los nombres, cargos, periodo que duró en el cargo, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético...”*

6 Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, **OMITIÓ** presentar el **directorío de sus órganos estatales y municipales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues se limitó a presentar un listado de los presidentes de Comités Municipales.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

R= Por un error involuntario y sin dolo, no se anexo dicho directorio, sin embargo en este momento se envía para dar cumplimiento a dicho artículo Directorio Estatal, así como el Directorio de los Comités Municipales, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación....”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró

satisfactoria, toda vez que, presentó el directorio de sus órganos estatales y municipales, la cual efectivamente incluye los requisitos referidos en, el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 17, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la correspondiente documentación original, en términos de lo establecido por el Código y este Reglamento” y “Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de administración...”*.

Por lo que, mediante prueba global de bancos se verificó que el total de los ingresos que consignó el partido político en su formato “I.A.” informe anual dos mil trece, por \$66'166,545.55 (sesenta y seis millones ciento sesenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 55/100 m.n.), coincidan con sus depósitos bancarios reflejados en sus estados de cuenta que ascendieron a \$66,225,09.67 (sesenta y seis millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 67/100 m.n.), se advierte una diferencia por la cantidad de \$58,484.12 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 12/100 m.n.), tal y como se detalla en el anexo número 3 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen y se describe a continuación:

1	Total de Ingresos según estados de cuenta bancarios más rendimientos de fondos de inversión:	\$66,225,029.67
	(-) Total de Ingresos según Informe Anual 2013:	\$66'166,545.55
	(=) Diferencia :	\$58,484.12

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se envía la contestación a este punto en el anexo 3 donde se advierte que en todos los casos donde observan que existen diferencia de ingresos se refiere a spei devueltos por el banco, anexo para su verificación copias certificadas de los estados de cuenta, así como un auxiliar contable de ingresos donde se refleja que no existe diferencia...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, pese a que presentó reporte mediante el que

realiza aclaraciones, integrando detalladamente el origen de cada una de las partidas que integran esta diferencia, así como copia de los estados de cuenta bancarios en los que señala e identifica cada una de estas partidas, **OMITIÓ** exhibir el registro contable correspondiente, como lo exige el artículo 17, párrafo 2, del Reglamento de la materia, en concordancia con las Normas de Información Financiera, a saber, el **principio de realización** relativo a los principales objetivos de la contabilidad (el de servir como medio de información y de control; cuando se reconocen debida y oportunamente los hechos); por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Por un error involuntario y sin dolo no se realizó el registro correcto de dichos spei, por considerar que al contabilizar los egresos devueltos por el banco con cargo y abono al final no se considerara cambio alguno en los resultados, pero para dar cumplimiento con lo que nos indica el Reglamento de la materia estamos realizándolo y reflejando lo dicho anteriormente, en póliza de diario 12,215 de fecha 31 de diciembre del 2013, se envían los comprobantes de los estados de cuenta indicando movimiento por movimiento contabilizado, por lo que solicito se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó reporte en el que realiza aclaraciones y la integración de cada uno de los montos que originaron la diferencia, entrega además póliza de diario número 12,215 del 31 de diciembre del 2013, que refleja el registro contable de dichas partidas, así como copia de los estados de cuenta bancarios en los que señala e identifica cada una de estas, observando así, la obligación establecida por el artículo 17, párrafo 2, del Reglamento de la materia, en concordancia con las Normas de Información Financiera, lo cual constituye la aclaración al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

2 De conformidad con el artículo 19, párrafo 10, y 15 del Reglamento de Fiscalización: *“El órgano de administración de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas de simpatizantes y de la militancia en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”*

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida por parte del partido político,



en relación con los recibos de ingresos presentados, se advierten omisiones e inconsistencias por la cantidad de **\$665,366.35** (seiscientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 35/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo número 4** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R= Se envían las aclaraciones a cada uno de los puntos observados dentro de este anexo 4, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó cartas poder por medio de las cuales diversos aportantes partidistas otorgaron designaron a un tercero para que a su nombre y representación recibieran y firmaran los recibos de ingresos que amparan sus aportaciones, entrega además copia fotostática con la firma del responsable del órgano de administración del partido político, de diversos recibos de ingresos debidamente requisitados, mismos que muestran las correcciones correspondientes en los rubros anteriormente observados, la cuales, efectivamente incluyen los requisitos referidos en el artículo 19, párrafo 10, y 15 del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada, lo cual constituye la aclaración al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 17, párrafo 8, del Reglamento de Fiscalización, “Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE)...”.

3 Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario recibidas y reportadas por el partido político, amparadas por los recibos de ingresos que se enumeran en la siguiente tabla, no aparecen identificados en sus estados de cuenta bancarios como depósito mediante cheque de la cuenta personal de cada uno de estos aportantes, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE), como sigue:

Recibo de Ingresos	Fecha	Nombre del Aportante	Condición	Importe de la aportación dentro del mismo mes
--------------------	-------	----------------------	-----------	---

				calendario
4269	11-dic-2013	Carlos Alberto Briseño Becerra	Militante	\$34,500.00
4270	11-dic-2013	Victoria Anahi Olguin Rojas	Militante	\$34,500.00
4271	11-dic-2013	José Luis Ayala Cornejo	Militante	\$34,500.00
4317	18-dic-2013	Cintia Marisol Chávez Dueñas	Militante	\$13,200.00
4563	21-dic-2013	José Enrique López Córdova	Militante	\$13,790.20
4564	21-dic-2013	Gaytán González Jesús	Militante	\$13,790.20
4565	21-dic-2013	Cesar Guillermo Rivalcaba Gómez	Militante	\$13,790.20
4569	21-dic-2013	Verónica Gabriela Flores Pérez	Militante	\$13,790.20
4570	21-dic-2013	Espinosa Jaimes Sandra	Militante	\$13,790.20
Total:				\$185,651.00

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envían las aclaraciones a cada uno de los puntos observados donde por un error involuntario y sin dolo, se hicieron recibos de aportaciones con un listado enviado equivocadamente, y se imprimió únicamente 1 recibo de aportación debiendo ser 3 en algunos casos y 2 en otros de los casos, se adjunta recibos 4269, 4270, 4271 originales cancelados en tres tantos y en copia certificada 5118, 5119, 5136, 5120, 5121, 5122, 5123, 5124, 5125, 5126, 5127, 5128, 5129, 5130, 5131, 5132, 5133, 5134 y 5135, con todos los requisitos solicitados, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que tal y como manifestó en su escrito, entregó los recibos número: 5118, 5119, 5136, 5120, 5121, 5122, 5123, 5124, 5125, 5126, 5127, 5128, 5129, 5130, 5131, 5132, 5133, 5134, y, 5135, en copia simple con la firma del responsable del órgano de administración del partido político, incluyendo los requisitos que exige el reglamento de la materia, en sustitución de los recibos que amparan las aportaciones que dieron origen a esta observación, solo presentó los originales de los recibos 4269, 4270, 4271 cancelados, **OMITIENDO** así, en su caso exhibir los originales cancelados de los recibos números 4317, 4563, 4564, 4565, 4569 y 4570; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se

transcribe:

"(...)

R= Se envían los recibos en original y tres tantos cancelados de los números de folio 4564, 4569 y 4570, se anexa copia certificada de los número de recibos 5180 y 5181 que sustituyen al recibo 4317, que por un error involuntario y sin dolo se realizó un solo recibo debiendo ser aportación de dos militantes, y se anexa copia certificada de la denuncia ante la Fiscalía General de Estado de Jalisco de los recibos extraviados números 4317, 4563 y 4565. Por tal motivo solicito se nos tenga por solventada dicha observación.....".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó: recibos en original y tres tantos cancelados de los números de folio 4564, 4569 y 4570; copia simple firmada por el responsable de su órgano de administración de los recibos número 5180 y 5181 que sustituyen al recibo 4317; y, copia certificada de la denuncia de hechos ante la Fiscalía General de Estado de Jalisco por el extravío de los recibos números 4317, 4563 y 4565; se advierte que, los recibos cancelados números 4270 y 4271 emitidos el 11 de diciembre de 2013 a favor de los ciudadanos, Victoria Anahí Olguín Rojas y José Luis Ayala Cornejo, por \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, presentados en respuesta al informe de errores y omisiones alegando que por error se imprimieron únicamente un recibo de aportación sustituyéndolo con tres recibos de diferentes aportantes, corresponden a aportantes que fueron requeridos para compulsar por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios números 173/2014 UFRPP y 171/2014 UFRPP respectivamente, habiendo confirmado dichos ciudadanos el 03 y 04 de junio del año en curso, las operaciones amparadas en dichos recibos, situación que genera incertidumbre en relación con dichas operaciones; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadana María del Carmen Ron Domínguez, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido político acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se

transcribe:

"(...)

R= Se anexa el oficio enviado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal en Jalisco a cada uno de los militantes: Anahí Olguín Rojas y José Luis Ayala Cornejo, para que realicen la aclaración a dicha observación, el cual se integra en original, así como hago llegar el oficio firmado por cada uno de los aportantes donde se realizan la aclaración y rectificación debido a que por un error involuntario y sin dolo se hizo la sumatoria de los recibos de ingresos de la oficina con las aportaciones completas por cada uno de los compulsados, siendo que eran 3 personas diferentes. Solicitando de esta manera se nos tome en cuenta como prueba para que esta observación se considere como solventada..."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, efectivamente, exhibió escrito suscrito el cuatro de agosto del presente año por los ciudadanos militantes partidistas Anahí Olguín Rojas y José Luis Ayala Cornejo, mediante los cuales realizan la aclaración en los montos aportados, los cuales, corresponden a los informados por dicho partido político, observando así, la obligación establecida por el artículo 17, párrafo 8, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

4 De conformidad con el artículo 31, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización, *"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmen*te y autorizados por los funcionarios facultados para ello. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medios magnéticos. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión."

Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo 9, del citado Reglamento, del "estado consolidado de situación patrimonial" que presenten los partidos políticos, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos verificar que: *"Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada"*.

Por lo que, al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido político, se advierte que, al término del ejercicio existen pasivos con una antigüedad mayor a un año, por un importe de \$6'319,672.74 (seis millones trescientos diecinueve mil seiscientos setenta y dos pesos 74/100 m.n.), tal como se establece en el anexo número 5 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen. Observación consignada en el inciso C), punto 3, del capítulo VI. Resultado de la Revisión del Dictamen Consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización, con motivo de la revisión efectuada al informe financiero anual dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos presentado por el partido político.

En consecuencia, y para efectos de no considerar dichos pasivos como ingresos no reportados, de nueva cuenta se requiere al partido político para efecto que soporte los pasivos bajo el procedimiento señalado por el artículo 31.4 del Reglamento de la materia, e informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, así también en su caso, sirvase acompañar solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen oportunamente los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envía el reporte dando contestación al anexo 5 en Excel, referente a estos puntos, indicando en cada uno cuál es su situación, así como el soporte de cada uno de ellos, con lo cual algunos se solicita la autorización para proceder a realizar la baja en consecuencia al análisis de cada una, solicitamos se nos tenga todas y cada una de las observaciones solventadas..."

Así mismo, el partido político anexó la documentación e información siguiente en forma de respuesta:

Nombre		Concepto	Referencia	Abonos	Total	CONTESTACION
Tipo	Número					
PROVEEDORES CAMPANA 2009						
Atotonilco el Alto Diario	20131	F-14884 J. Armando Cerda Santiago (Publicidad)	F-14884	\$ 3,450.00		



Diario	20131	F-14885 J. Armando Cerda Santiago (Publicidad)	F-14885	\$ 3,450.00		Anexo al presente oficio para solicitar autorización para proceder a dar de baja dichos pasivos anteriores, por prescripción del periodo de conservación de los documentos
Diario	20131	F-14886 J. Armando Cerda Santiago (Publicidad)	F-14886	\$ 3,450.00		
Diario	20131	F-14887 J. Armando Cerda Santiago (Publicidad)	F-14887	\$ 3,450.00		
Diario	20131	F-14888 J. Armando Cerda Santiago (Publicidad)	F-14888	\$ 3,450.00		
Diario	20131	F-14889 J. Armando Cerda Santiago (Publicidad)	F-14889	\$ 3,450.00		
Diario	20131	F-14890 J. Armando Cerda Santiago (Publicidad)	F-14890	\$ 3,450.00		
				\$24,150.00		
LAGOS DE MORENO						
Diario	20552	F-0987 Contreras Lopez Juan Manuel (Material para Rotular Bardas)	F-0987	\$ 20,700.00		
Diario	20553	F-44261 Comercializadora de Combustible de los Altos, SA de CV (Gasolina)	F-44261	\$ 20,000.00		
				\$40,700.00		
PONCITLAN						
Diario	20681	F-452 Perez Sanchez Alberto (Evento)	F-452	\$ 17,250.00		
				\$17,250.00		
SAN MARTIN DE HIDALGO						
Diario	20791	F-006 Victor Manuel Mariscal Isidro (Spot Publicitario)		\$ 23,950.00		
				\$23,950.00		
TOMATLAN						
Diario	21013	F-0021 Navarro Galindo Gustavo Trinidad (Gorras y Playeras)	F-0021	\$ 21,965.00		
				\$21,965.00		
				S U M A :	\$128,015.00	
IMPUESTOS POR PAGAR						
I.S.P.T. Sueldos y Salarios				4,914,952.72		Se anexa oficio del CEN
I.S.R. Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios				1,263,271.69		
10% ISR Honorarios				6,500.00		
10% IVA Honorarios				6,933.33		
				S U M A :		

					6,191,657.74
Σ U M A S :					\$6,319,672.74

En virtud de lo anterior, al verificar la documentación presentada, así como del análisis de sus argumentos, se determina lo siguiente:

Una vez revisada la respuesta y los documentos entregados por el partido político en relación con las normas jurídicas aplicables, esta Unidad de Fiscalización determina que, se tiene por no solventada la presente observación además de resultar improcedente la referida autorización para realizar la baja de las cuentas respectivas, lo anterior en virtud de que al cierre del ejercicio sujeto a revisión los saldos positivos en las cuentas por pagar que presentó el partido político en su contabilidad, continúan sin haberse comprobado, pues **OMITIÓ** presentar documentación y/o aclaraciones o rectificaciones idóneas tendientes a subsanar los saldos reflejados en las cuentas de PASIVO: "Acreedores Diversos"; e, "Impuestos por Pagar", por la cantidad de **\$6'319,672.74** (seis millones trescientos diecinueve mil seiscientos setenta y dos pesos 74/100 m.n.).

No pasa desapercibido para esta autoridad que el partido político realizó manifestaciones en lo particular sobre los saldos de la cuenta de "Acreedores Diversos", solicitando la baja de los mismos, al considerar que se actualiza la hipótesis de la prescripción del periodo de conservación de los documentos, conforme se establece en los artículos 30 del Código Fiscal de la Federación; artículo 2, del Reglamento de la materia; y, 29.2, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales, fundamento legales que desde la perspectiva de esta Unidad de Fiscalización, no son aplicables a la fiscalización de los partidos políticos en el ámbito local y no pueden ser utilizados de manera supletoria durante el presente procedimiento de fiscalización, pues se refieren específicamente a los periodos de conservación de dicha documentación.

Por otra parte, el partido político invoca el artículo 29.2 letra e), de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la ley 58/2003, dispositivos legales que no fueron detectados en la normatividad vigente y aplicable.

Por lo que ve, a los saldos relativos a las cuentas de "Impuestos por Pagar", pese a que el partido político refiere que su Comité Nacional es el único facultado para cumplir con dichas obligaciones fiscales, las cuales ascienden a **\$6'191,657.74** (seis millones ciento noventa y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 74/100 m.n.), ésta obligación continua sin haberse solventado o en su defecto acreditar que haya sido cubierta, por lo que, de nueva cuenta se observa al partido político para que justifique con la documentación idónea en términos del artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de la materia; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del

capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Hacemos la aclaración insistiendo que nosotros no tenemos forma de realizar el pago directo en el estado de estas obligaciones, ya que el responsable directo es el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, quien es el que está dado de alta ante la Secretaría de Hacienda, el cual no permite ni envía la documentación correspondiente para delegarnos las facultades ante las autoridades competentes Nacionales. Estamos a la espera del convenio nacional para que a través de ellos se realicen los pagos para ponernos al corriente hasta la fecha. En ocasiones nos han enviado y se los hemos hecho llegar a Ustedes oficios donde nos señalan que en el artículo 89 de COFIPE numeral 2 es donde establece las obligaciones que tiene el partido a Nivel Nacional así como en el Reglamento nosotros estamos de la misma manera obligados, sin embargo no somos un partido estatal, dependemos estrictamente de las instrucciones que nos envíen del CEN. Como ejemplo claro pueden verificar en la facturación que presentamos que nuestro domicilio fiscal es el del Nacional y su Registro Federal de Contribuyente también es el mismo a nivel nacional, por tal motivo apelamos a su buen juicio y comprensión sobre esta situación la cual en ningún momento estamos siendo omisos de dicha obligación, tan es así que se encuentra reflejada en los registros contables. Solicitando se nos tenga por presentado y aclarado dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que manifestó que en relación con los saldos de las cuentas de “Impuestos por Pagar”, el Comité Nacional es el responsable de cumplir con el pago de dichas obligaciones fiscales, **OMITIÓ** exhibir constancia que así lo acredite, pudiendo presentar documentación y/o aclaraciones o rectificaciones tendientes a subsanar los saldos reflejados en las cuentas de PASIVO: “Acreedores Diversos” e, “Impuestos por Pagar”, por la cantidad total de **\$6'319,672.74**, (seis millones trescientos diecinueve mil seiscientos setenta y dos pesos 74/100 m.n.), en términos del artículo 31, párrafo 4, del Reglamento citado, inclusive informar acerca de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, como lo prevé el artículo 41, párrafo 7, del multicitado Reglamento; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Es oportuno señalar que la Unidad de Fiscalización, con motivo de la revisión de los informes, si detecta **“hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la autoridad competente”**, como lo exige el artículo 38, párrafo 4, del multicitado Reglamento de la

materia.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 7 del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral del acta circunstanciada respectiva, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadana María del Carmen Ron Domínguez, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido político acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:

- A) Respecto de los saldos reflejados en las cuentas de PASIVO: "Impuestos por Pagar", por la cantidad total de **\$6'191,657.74**, (seis millones ciento noventa y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 74/100 m.n.), la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones tendientes a subsanar los saldos reflejados en dichas cuentas fueron:

"(...)

R= Se hace la aclaración que debido a los cambios en nuestra dirigencia nacional y a las reformas fiscales que se han venido suscitando se ha retrasado el convenio con el SAT, para ponernos al corriente en nuestras obligaciones fiscales, las cuales por ser un partido nacional el CEN es el obligado directo ya que nosotros reiteramos que no contamos con la autorización a nivel local para realizar dicho pagos directamente y lo que ha contribuido al arrastre contable, así mismo pido la autorización para que dicha cuenta sea manejada como "Acreedores Diversos" ya que en realidad así es como debe de ser para el Comité Estatal, así mismo anexo oficio enviado por nuestro Comité Nacional que respaldan nuestro dicho y en próximos días se estará realizando los depósitos correspondientes a este tema, ya que nos comentan que ya les dieron fecha para el convenio el próximo miércoles 13 de agosto tendrán la cita ante el SAT. Solicitamos se nos tome en cuenta para que dicha observación sea considerada como solventada..."

Para reforzar su dicho, acompañó escrito signado por el ingeniero Jesús Esteban Raygoza Lizarraga, en su calidad de Subsecretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional que refiere a dicha obligación, mediante el cual refiere que dicho

comité es el único facultado para realizar el pago de impuestos así, como las declaraciones a las cuales está obligado.

El escrito referido es el siguiente:



Del análisis a lo expuesto, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, confirma la aseveración manifestada por el partido político en el sentido de que, "el Comité Nacional es el responsable de cumplir con las obligaciones fiscales", lo cual, respecto del saldo observado constituye el "procedimiento a implementar para regularizar en la contabilidad del partido político los pasivos con una antigüedad mayor a un año", justificándolo con la documentación idónea (oficio del Comité Ejecutivo Nacional) con la finalidad de proceder a su comprobación durante el ejercicio de 2014, lo cual, se considera una causa justificada o excepción legal para efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la reglamentación de la materia; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**; no obstante, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, la Unidad de Fiscalización verificará que se realicen las comprobaciones,

aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Por otra parte, respecto de la autorización para que la cuenta en comento sea manejada como "Acreedores Diversos", por las razones expuestas, es que se **AUTORIZA** conforme a lo solicitado por no ser contrario a derecho.

- B) Respecto de los saldos reflejados en las cuentas de PASIVO: "Proveedores Diversos", por la cantidad total de **\$128,015.00** (ciento veintiocho mil quince pesos 00/100 m.n.), la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones tendientes a subsanar los saldos reflejados en dichas cuentas fueron:

Al efecto, Maria del Carmen Ron Dominguez, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido político acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó que, respecto de dichos saldos, esta Unidad de Fiscalización en el informe que se acompañó a la convocatoria para asistir a esta diligencia de confronta, los observó en las cuentas de PASIVO: "Acreedores Diversos" debiendo haber sido, a "Proveedores Diversos"; lo cual, después de la debida verificación es de confirmarse; por lo que, incluso con el objeto de reparar dicha oportunidad procesal, es procedente otorgar un plazo adicional para que en su oportunidad presente documentación y/o aclaraciones o rectificaciones tendientes a subsanar los saldos reflejados en dichas cuentas.

Asimismo, mediante escrito del ocho de agosto de dos mil catorce, al cual le correspondió el folio número 000754 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

A lo cual doy contestación a este punto con la siguiente información que detalla y analiza que dicho importe debe ser considerado como "Cuentas incobrables", así como un "documento prescripto", para su cobro y a que todos son de fecha junio 2009, a su vez realizamos todas las medidas que estuvieron a nuestro alcance para que dicha obligación quedara finiquitada, sin embargo no obtuvimos contacto con dichos proveedores.

En lo que se refiere a los requisitos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece para que los contribuyentes Personas Morales se ubiquen en el derecho de la deducibilidad de "perdidas por créditos incobrables" hemos de resaltar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta precisa en el primer párrafo de la Fracción XVI del Artículo 31, los dos supuestos en que se podrían considerar como incobrables los créditos que se tengan...

...



De lo anteriormente descrito y justificado solicito se tome en cuenta los argumentos vertidos...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, de conformidad con los artículos 14, párrafo 1; y, 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia, los partidos políticos deben sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables, y para el caso, se invoca la implementación de un procedimiento administrativo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual, se considera una excepción legal informada oportunamente que resulta aplicable de forma análoga, ante la imposibilidad manifiesta y reiterada de liquidar en el término de un año dichos adeudos que fueron contraídos desde el año de dos mil nueve; por lo que, en términos del artículo 41, párrafo 9, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización estima que, lo anterior constituye el “procedimiento a implementar para regularizar en la contabilidad del partido políticos los pasivos con una antigüedad mayor a un año”, con la finalidad de proceder a su comprobación; razón por la cual, la observación se considera **subsanada**; no obstante, en el marco de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil catorce, se corroborara si se cumplen con dichas obligaciones, o en su caso verificará la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite tal intención.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la verificación de comprobación de los saldos reflejados en cuentas por cobrar que tengan una antigüedad mayor a un año, o la verificación de la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite la intención de pago del partido político al cierre del siguiente ejercicio, como es el caso, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos; lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *“...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”*.

5

Por lo que, con la finalidad de realizar **compulsas con las personas a las que el partido político extendió comprobantes de ingresos**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 180/2014, 181/2014, 182/2014, 183/2014, 184/2014, 185/2014 y 186/2014, todos del 23 de mayo de 2014, para que dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles se manifestaran al respecto.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las **compulsas** realizadas con las personas a las que extendió comprobantes de ingresos, ya que del análisis a las contestaciones de los aportantes compulsados, así como a la documentación presentada, se advierte en todos los casos la **confirmación** de las operaciones amparadas en dichos comprobantes.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, fracción III, del Código Electoral, es obligación *"...de los partidos políticos: ... Aplicar el financiamiento de que dispongan, ...para realizar las actividades específicas"*, las cuales *"...serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias..."*, para lo cual, *"El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización..., vigilará"* que éstos destinen dicho financiamiento a la a realización de estas actividades.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 10, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos *"...registrarán los gastos efectuados en actividades específicas..., separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificados por tipo de gasto..."*.

Además, el artículo 32, párrafos 7, del Reglamento de Fiscalización refiere que es obligación de los partidos políticos acompañar *"...Las pólizas del registro de los gastos ...de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad..."*.

Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el 3% tres por ciento, es decir **\$1,812,519.24** (Un millón ochocientos doce mil quinientos diecinueve pesos 24/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades específicas** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de Fiscalización; se detectaron **erogaciones** realizadas para este fin por **\$1,856,175.20** (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 20/100 m.n.), de las cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$1,564,203.20** (Un millón quinientos sesenta y cuatro mil doscientos tres pesos 20/100 m.n.) por la razones descritas en el **anexo número 6** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del

capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envían las aclaraciones a cada uno de los puntos observados dentro de este anexo 6, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó póliza que muestra reclasificaciones contables por la cantidad de \$40,001.44 (cuarenta mil un pesos 44/100 m.n.) de egresos que no corresponden a este rubro, así como, aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, con lo cual subsanó la cantidad de \$904,862.40 (Novecientos cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N), subsistieron observaciones en erogaciones por \$911,311.36 (Novecientos once mil trescientos once pesos 36/100 M.N.), tal y como se describe en el **anexo** número 1 del documento referido en el punto 5 del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En consecuencia, mediante escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envía la contestación de cada uno de los puntos incluidos dentro del Anexo 1, dando cumplimiento a los mismos. Con lo cual solicito se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que de sus aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, subsanó la cantidad de \$587,890.32 (Quinientos ochenta y siete mil ochocientos noventa pesos 32/100 M.N), subsistieron observaciones en erogaciones por \$323,421.04 (trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 M.N.), tal y como se describe en el **anexo** número 1 del documento referido en el punto 7 del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadana María del Carmen Ron Domínguez, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido político acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:

“(...)

R= Se envía la información al anexo 1, para completar la documentación para las mesas temáticas llevadas a cabo en esta actividad, ratificando que material es solamente el que fue utilizado por los expositores para este evento, y el cual no fue entregado a los participantes. Se hace la aclaración que se entregó a cada uno de los participantes el libro que contiene los Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estrategias y Programas, el cual son para dar a conocer a nuestra militancia. Con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, a manera de muestra de la actividad específica desplegada, presentó el “material didáctico utilizado” en cada una de la mesas en las que se dividió dicha actividad de capacitación política, lo cual, genera convicción a esta Unidad de Fiscalización acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo, su obligación establecida por el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, del Código Electoral, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral, es obligación “...de los partidos políticos: ... Aplicar el financiamiento de que dispongan, ...exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...”; y, “Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de **las mujeres**, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.”.

2 En similar sentido, el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento de Fiscalización establece que, “Los partidos políticos deberán destinar el 2% del financiamiento público ordinario que reciban para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por este concepto se podrán realizar actividades similares a las específicas, debiendo apearse a las reglas establecidas para éstas y registrarse en una cuenta específica para este tipo de gastos...”.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 10, del Reglamento de Fiscalización establece que los



partidos políticos "...registrarán los gastos efectuados en actividades específicas..., separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificados por tipo de gasto...".

Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el 2% dos por ciento, es decir \$1'280,490.68 (Un millón doscientos ochenta mil cuatrocientos noventa pesos 68/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de Fiscalización; se detectaron erogaciones realizadas para este fin por \$1'319,678.37 (Un millón trescientos diecinueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 37/100 m.n.), de las cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de \$256,667.30 (Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 30/100 m.n.) por la razones descritas en el **anexo número 7** del documento referido en el punto **3** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto **4** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R: Se envían las aclaraciones a cada uno de los puntos observados dentro de este anexo 7, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que con sus aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, subsanó la cantidad de \$248,295.73 (Doscientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 73/100 m.n.), subsistieron observaciones en erogaciones por \$8,371.57 (Ocho mil trescientos setenta y un pesos 57/100 M.N.), tal y como se describe en el **anexo número 2** del documento referido en el punto **5** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En consecuencia, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto **6** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Enviamos contestación al Anexo número 2, incluyendo carta en original del Proveedor, donde se indica que fue un error por parte de ellos al momento de

realizar la impresión de la factura, ya que esta fue realizada con fecha 13 de septiembre del 2013, pero en el cuerpo de la factura por un error involuntario aparece como 06 al 08 de agosto, debiendo ser del 06 al 08 de septiembre. Con lo anteriormente expuesto solicito se nos tenga por solventada dicha observación...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó escrito de su proveedor, Cosanva, S.A. de C.V., mediante el cual, manifiesta que el trece de septiembre de dos mil trece, emitió la factura número A-6730 que ampara por \$8,371.57 (Ocho mil trescientos setenta y un pesos 57/100 M.N.), señalando en ésta, por error involuntario la fecha del evento del seis al ocho de agosto, debiendo ser del seis al ocho de septiembre de dicho año, con lo cual, es posible vincular dicho comprobante con la actividad objetada, generando así, convicción a esta Unidad de Fiscalización acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo, observando entonces, su obligación establecida por el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, del Código Electoral, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste..."*.

3 Mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados por **\$12'860,548.87** (doce millones ochocientos sesenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 87/100 m.n.) durante los meses de **febrero y diciembre** del año dos mil trece, así como la totalidad de los recibos de egresos por concepto de servicios personales emitidos durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$1'328,507.45** (un millón trescientos veintiocho mil quinientos siete pesos 45/100 m.n.); tal como se detalla en los **anexos número 8 y 9** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación:

Soporte documental (RGF, artículo 24):	\$4,437.10
Certeza del gasto (RGF, artículo 24):	\$368,932.60
Certeza del gasto y Sin registro contable (RGF, artículo 24, 28, 31 y 41):	\$440.00
Certeza del gasto y Egresos, Requisitos del Reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	\$197,039.80
Gasto Relacionado con Activos no Registrados (RGF, artículo 41 y 42):	\$19,283.93
Servicios Personales, Requisitos Reglamento (RGF, artículo 24 y 27.1):	\$496,024.67
Egresos, requisitos del reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	\$242,064.35
Registro Contable Incorrecto (NIF's, RGF, artículo 24):	\$285.00



Total: \$1,328,507.45

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R: Se envían las aclaraciones a cada uno de los puntos observados dentro de este anexo 8 y 9, enviando las aclaraciones pertinentes que consideramos para cada uno, con lo cual solicitamos se nos tenga todas y cada una de las observaciones solventadas...."

Del análisis a lo expuesto, el partido político presentó diversa documentación y realizó aclaraciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, con respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, sin embargo la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que **subsana la cantidad de \$818,341.66** (Ochocientos dieciocho mil trescientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.); sin embargo la observación **subsiste por la cantidad de \$510,165.79** (Quinientos diez mil ciento sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.), tal y como se detalla en el **anexo 3** del documento referido en el punto 5 del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

	Certeza del gasto (RGF, artículo 24):	\$298,764.00
	Certeza del gasto y Egresos, Requisitos del Reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	\$145,759.80
	Egresos, requisitos del reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	\$65,641.99
	T o t a l :	\$510,165.79

Ahora bien, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envía los comprobantes requeridos para cada uno de los puntos observados dentro del Anexo 3, dando cumplimiento a los mismos. Con lo anteriormente expuesto solicito se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó diversa documentación y realizó aclaraciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, con respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, con lo cual subsana la cantidad de **\$410,405.79** (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos cinco pesos 79/100 M.N.); la observación **subsiste por la cantidad de \$99,760.00** (Noventa y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por partidas objetadas en el rubro de "Certeza del Gasto y Egresos, requisitos

del Reglamento”, tal y como se detalla en el **anexo número 2** del documento referido en el punto 7 del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 7 del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadana María del Carmen Ron Dominguez, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido político acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:

“(...)

R= Se envían las aclaraciones a este punto observado ya que dentro de este anexo 2, es solamente una factura objetada, la cual estamos integrando evidencias de los servicios llevados a cabo por el proveedor, anexo a esta carta del propio proveedor y testigos fotográficos, considerando que con esto queda demostrado que no existe observación que objetar respecto a la certeza del gasto, con lo cual solicitamos se nos tenga por justificada y solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó las aclaraciones respecto a la pormenorización de los servicios contratados, estos es mediante la factura número 409, expedida el diez de diciembre de dos mil trece por Transportes y Maquinaria Tennessee S.A. de C.V., observando así, la obligación establecida por el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; lo cual, representa la aclaración a la omisión detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4 De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: “...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsión se informará al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho

corresponda...".

Por lo que, con la finalidad de realizar **compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido político**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP, 123/2014, 124/2014, 125/2014, 126/2014, 127/2014, 128/2014, 129/2014, 130/2014, 131/2014, 132/2014, 133/2014, 134/2014, 135/2014, 136/2014, 137/2014 y 138/2014, todos del veintitrés de mayo de dos mil catorce, y notificados entre el veintiocho de mayo y el once de junio del mismo año, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles se manifestaran al respecto.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas realizadas con **las personas que extendieron comprobantes de egresos**, ya que, del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten diversas **omisiones** mismas que se detallan a continuación, además de las que se detallan en el **anexo número 10** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Proveedores	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
ANA MARÍA ESTRADA CAMPOS	123/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
ASESORIA SIXMEN S.A. DE C.V.	124/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
AUTONOVA S.A. DE C.V.	125/2014 UFRPP	508	2 DE JUNIO DE 2014			CONFIRMA
CARLOS ALBERTO SALINAS LÓPEZ	126/2014 UFRPP	545		6 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
CONASPRO S.A. DE C.V.	127/2014 UFRPP	546		5 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
COSANYA S.A. DE C.V.	128/2014 UFRPP	522		2 DE JUNIO DE 2014	3 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
KENTEL ASOCIADAS S.C.	129/2014 UFRPP	532	5 DE JUNIO DE 2014			CONFIRMA
MIGUEL ÁNGEL PATIÑO BALLESTEROS	130/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
MODA BICETENARIO ACTUAL S.A. DE C.V.	131/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
MUJERES, RAZÓN Y PASIÓN S.C.	132/2014 UFRPP	543		6 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
OPERADORA DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. DE C.V.	133/2014 UFRPP	582		11 DE JUNIO DE 2014	16 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
OZ AUTOMOTRIZ S. DE R.L. DE C.V.	134/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
SERVICIOS INTEGRALES ACTUALES S.A. DE C.V.	135/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	136/2014 UFRPP	540		6 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA

YOANERI PATRICIA VILLASEÑOR DÍAZ	137/2014 UFRPP				No se recibió respuesta
GASOLINERA ALEMANIA S.A. DE C.V.	138/2014 UFRPP				No se recibió respuesta

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Proveedores	Oficio UFRPP	Observaciones Que solventan y/o subsisten	Contestación a las observaciones, solicitando se nos tenga por solventadas dichas observaciones
ANA MARÍA ESTRADA CAMPOS	123/2014 UFRPP	No se recibió respuesta	Se envía la carta de Ana María Estrada Campos en Original
ASESORIA SIXMEN S.A. DE C.V.	124/2014 UFRPP	No se recibió respuesta	Se envía la carta de Asesoría Sixmen, SA de CV en Original
MIGUEL ÁNGEL PATIÑO BALLESTEROS	130/2014 UFRPP	No se recibió respuesta	Se envía la copia de la presentación ante ustedes por parte del proveedor.
MODA BICENTENARIO ACTUAL S.A. DE C.V.	131/2014 UFRPP	No se recibió respuesta	Se envía la carta de Moda Bicentenario Actual, SA de CV en original
OZ AUTOMOTRIZ S. DE R.L. DE C.V.	134/2014 UFRPP	No se recibió respuesta	Se envía la carta de Oz Automotriz, S de RL de CV en original
SERVICIOS INTEGRALES ACTUALES S.A. DE C.V.	135/2014 UFRPP	No se recibió respuesta	Se envía la carta de Servicios Integrales Actuales, S.A. de C.V. en original
YOANERI PATRICIA VILLASEÑOR DÍAZ	137/2014 UFRPP	No se recibió respuesta	Se envía la copia de la presentación ante ustedes por parte del proveedor.
GASOLINERA ALEMANIA S.A. DE C.V.	138/2014 UFRPP	No se recibió respuesta	Se hizo la gestión de solicitud de carta al proveedor, pero a la fecha no fue entrega, en cuanto esté en nuestro poder se las haremos llegar a esta Unidad

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que, presentó escritos de respuesta de los proveedores de bienes o servicios: Ana María Estrada Campos, Asesoría Sixmen, S.A. de C.V., Miguel Angel Patiño Ballesteros, Moda Bicentenario Actual, S.A. de C.V., Oz Automotriz S. de R.L. de C.V., Servicios Integrales Actuales, S.A. de C.V., y Yoaneri Patricia Villaseñor Díaz, mediante los que confirman las operaciones efectuadas con dichos proveedores con respecto a los comprobantes de egresos que le extendieron al partido político durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), se advierte que el proveedor Gasolinera Alemania, S.A. de C.V. OMITIÓ atender el requerimiento de confirmación o rectificación de información que les fue formulado; así mismo subsisten diversas omisiones e inconsistencias en la documentación presentada de los proveedores compulsados: Cosanva, S.A. de C.V., Ana María Estrada Campos, Servicios Integrales Actuales, S.A. de C.V., Moda Bicentenario Actual, S.A. de C.V., Yoaneri Patricia Villaseñor Díaz y Gasolinera Alemania, S.A. de C.V., tal y como se detallan en el anexo número 4 del documento referido en el punto 5 del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del

capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Enviamos contestación del Anexo 4 donde realizamos las aclaraciones pertinentes a los proveedores observados dentro del mismo siendo estos solamente: Servicios Integrales Actuales, S.A. de C.V., haciendo a aclaración que por un error involuntario se envió la factura 589-E, debiendo ser la 840-E, que envió, y respecto a la Gasolinera Alemania, S.A. de C.V., enviamos el oficio que se presentó ante ellos ya que telefónicamente se ha insistido en su contestación a la compulsas y no ha sido atendida, solicitamos a ustedes como autoridad nos apoyen con el requerimiento directo. Así mismo enviamos copia de las facturas que nos indican como duplicidad en registros contables, siendo dos facturas con diferente serie aunque con el mismo número de esta son: C981 y A981. Con lo anteriormente expuesto solicito se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez, que pese a que, ya que han sido aclaradas en su totalidad las observaciones de los proveedores Cosanva, S.A. de C.V., Ana María Estrada Campos, Moda Bicentenario Actual, S.A. de C.V., y Yoaneri Patricia Villaseñor Díaz, respecto a de la documentación integrada para las **compulsas de dichos proveedores que le extendieron comprobantes de egresos** durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), y presenta anexo mediante los que realiza diversas aclaraciones en la documentación presentada por los proveedores compulsados: Servicios Integrales Actuales, S.A. de C.V. y Gasolinera Alemania, S.A. de C.V., como se señala a continuación:

- "Servicios Integrales Actuales, S.A., de C.V.", envía la factura 840-E que en su momento el partido político omitió presentar señalando mediante su escrito de respuesta: "SE ENVIA LA FACTURA SOLICITADA 840-E COMPLETA JUSTIFICADA Y VERIFICADA, ASI COMO SUS TESTIGOS DEL GASTO, YA QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO Y SIN DOLO SE ENVIO LA FACTURA 589-e DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2013 DEL MISMO IMPORTE..." Con lo anterior solventa esta parte de la observación.
- "Gasolinera Alemania, S.A. de C.V.", realiza aclaraciones mediante su escrito de contestación al señalar: "SE ENVIAN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS DONDE SE DEMUESTRA QUE SON FACTURAS DIFERENTES AUNQUE TENGAN EL MISMO NUMERO LA DIFERENCIA ESTA EN EL NUMERO DE LA SERIE DEL PROVEEDOR, LA FACTURA No. A-981 CORRESPONDE A LA POLIZA DE EGRESOS 647401140 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2013, Y LA FACTURA No. C-981 CORRESPONDE A LA POLIZA DE EGRESOS 647404004 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2013...." Con lo anterior solventa esta parte de la observación.

Por otro lado, el proveedor de bienes o servicios: "Gasolinera Alemania, S.A. de C.V." OMITIÓ

atender el requerimiento de confirmación o rectificación de información que les fue formulado, ya que aun cuando el partido político, como menciona en su escrito por cuenta propia les solicita que atiendan al requerimiento formulado por esta Unidad de Fiscalización, el proveedor es omiso al respecto; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

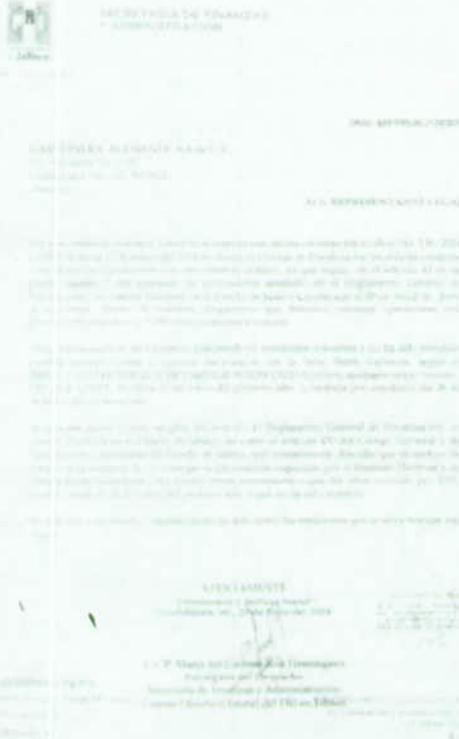
El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadana Maria del Carmen Ron Dominguez, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido político acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se hace la aclaración de que no se obtuvo contestación por parte del proveedor, nos enviaron con el Despacho que les maneja su contabilidad a lo cual no nos dieron respuesta oportuna, se tuvo comunicación con la Srita. Carolina que es auxiliar del mismo en el teléfono 19831150, queremos dejar constancia que hicimos todo lo que estuvo en nuestro alcance, sin embargo el proveedor fue omiso en la respuesta, por lo que solicitamos su intervención para lo que ha bien convenga. Solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, mediante oficio SAF/PRIJAL/129/2014 del veintitrés del julio de dos mil catorce, mediante el cual requiere a la "Gasolinera Alemania, S.A. de C.V.", para que realice las aclaraciones respectivas, acreditó las gestiones que estuvieron a su alcance para obtener la confirmación de información que esta Unidad realizó mediante los oficios 138/2014 UFRPP y 319/2014 UFRPP, del viernes de mayo y veintinueve de julio, ambos de dos mil catorce, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido político aclara en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

El oficio SAF/PRIJAL/129/2014 del veintitrés del julio de dos mil catorce, es el siguiente:



Sin embargo, a la fecha la persona moral "Gasolinera Alemania, S.A. de C.V.", pese a las gestiones efectuadas por el partido político **OMITIÓ** atender los requerimientos de confirmación o rectificación de información que le fue formulado.

No obstante el resultado de la compulsión en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que respecto de lo reportado por el partido político, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, a saber, póliza de egresos, copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado, así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la contabilidad partidista.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la omisión de realizar alegaciones, aportar documentos u otros elementos adicionales respecto de la información solicitada a dicha persona moral, beneficiada con pagos, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares

nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *"...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda..."*.

Por lo que, con la finalidad de realizar compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de **Servicios Personales**, durante el periodo sujeto a revisión, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 169/2014, 170/2014, 171/2014, 172/2014, 173/2014, todos del veintitrés de junio de dos mil catorce, para que dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles se manifestaran al respecto.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas realizadas con las personas a las que extendió comprobantes de **Servicios Personales**, ya que del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten **omisiones** que se detallan a continuación.

5

Servicios Personales	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
JOSE MANUEL BARAJAS SAUCEDO	180/2014 UFRPP	553		4 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
VICTOR MANUEL DE LA TORRE CRUZ	181/2014 UFRPP	597		9 DE JUNIO DE 2014	19 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
ENRIQUETA HERRERA RODRIGUEZ	182/2014 UFRPP					NO SE RECIBIO RESPUESTA
JACOB LLAMAS VILLANUEVA	183/2014 UFRPP	551		4 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
JOSUE OSWALDO NAVA HERRERA	184/2014 UFRPP	552		4 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
JANETTE VARGAS ARRIAGA	185/2014 UFRPP	548		5 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
MARTHA MERCEDES VAZQUEZ BECERRA	186/2014 UFRPP					NO SE RECIBIO RESPUESTA

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envían las confirmaciones de Servicios Personales tanto de Enriqueta Herrera Rodríguez y Martha Mercedes Vázquez Becerra, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventadas...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró

satisfactoria, toda vez que, presentó escritos de respuesta de las personas que recibieron reconocimientos por concepto de Servicios Personales, durante el periodo sujeto a revisión, mediante los cuales confirman las operaciones amparadas en los comprobantes expedidos en favor de las prestadoras de servicios Enriqueta Herrera Rodríguez y Martha Mercedes Vázquez Becerra, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 68 párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos: "...*Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico...*".

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** reportar, y en su caso realizar las publicaciones trimestrales correspondientes al segundo y el tercer trimestre del ejercicio sujeto a revisión.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= *Se hace la aclaración que respecto a editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, cumplimos ya que se imprimieron documentos básicos en el mes de junio con la factura 579 para el segundo trimestre y para el tercer trimestre existe la impresión del libro de derechos humanos con la factura 725, por lo que solicitamos que se nos sea solventada dicha observación...*".

6

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a lo que expone, de la revisión y análisis al contenido estos documentos, se desprende que las tareas editoriales reportadas por el partido político como "documentos básicos" en el mes de junio con la factura 579 y la impresión del libro de "derechos humanos" durante el mes de noviembre, se consideran conforme lo establecido en los artículos 68 párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral, y el artículo 32 del reglamento de la materia, que cubren los requisitos y encuadran como publicaciones semestrales de carácter teórico, y al no existir más publicaciones en esos periodos, se determina que **OMITIÓ** editar las publicaciones trimestrales de divulgación correspondientes al segundo y el tercer trimestre del ejercicio sujeto a revisión; por tal razón, la observación se consideró **no subsana**da.

Ahora bien, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Hacemos la aclaración que respecto a este punto la publicaciones se realizaron tanto impresas como electrónicamente ya que en las páginas oficiales con las que cuenta el partido, se hace la publicación y difusión de temas partidarios, así como de documentos de acceso a todo el público, los cuales son actualizados continuamente, ya sea por personal pagado por nómina y empresas de las cuales nos realizan dicho servicio, pueden ser verificadas en las siguientes direcciones electrónicas:

www.prijalisco.org.mx

www.fundacioncolosiojalisco.com

Facebook. Comité Directivo Estatal PRI Jalisco

www.primeraradio.mx

Anexo al presente algunas impresiones de la información que ahí se presenta, para dar cumplimiento con esta obligación. Por tal motivo solicito se nos tenga por solventada dicha observación...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que, exhibió cuatro imágenes fotográficas relativa a información [documento en línea] del partido político, extraídas sin fecha, las dos primeras y el veintitrés de julio de dos mil catorce las dos últimas, desde las páginas electrónicas: www.prijalisco.org.mx, www.fundacioncolosiojalisco.com, Facebook. Comité Directivo Estatal PRI Jalisco y www.primeraradio.mx que corresponden a las páginas principales, "index o índice" de: 1.- PRI Jalisco; 2.- El Comité Directo Estatal PRI Jalisco; 3.- Fundación Colosio. Jalisco, y, 4.- Primera Radio MX; y de las que se desprende haber publicado decretos, comunicados, y discursos durante el mes de julio y agosto de 2013, lo cual constituye el **cumplimiento** de la obligación de "Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación" por el **tercer trimestre** del ejercicio sujeto a revisión; en el rubro de Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido político y de su militancia, se advierte que, **incumple** al informar y comprobar la "edición de una publicación trimestral de divulgación," por el **segundo trimestre del ejercicio** sujeto a revisión, lo anterior es así, toda vez que, pese a que se trata de información colocada en "medios electrónicos", lo cual es oportuno, no es posible determinar que las publicaciones que se objetan hayan sido publicadas durante dicho periodo, ya que de los documentos entregados no se advierte la difusión de "materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política", tales como: 1.- Publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VIII, del párrafo 1 del artículo 68 del Código; 2.- Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido político y de su militancia; 3.- Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

En consecuencia, y por no informar y comprobar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades durante el segundo trimestre del año 2013 a las que se encuentra obligado el partido político, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadana Maria del Carmen Ron Dominguez, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido político acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se envían las muestras de las páginas que se son elementos probatorios de la actividad de divulgación por parte de este instituto político respecto a las actividades desarrolladas dentro del periodo comprendido al segundo trimestre (Abril a Junio del 2013) dentro de las páginas de internet donde hay actividad tanto en Facebook, Comité Directivo Estatal PRI Jalisco, twitter, @PRIJalisco2013 y página oficial del www.prijalisco.org.mx se hace referencia a temas de intereses del partido así como de la militancia, demostrando que en tiempo y forma se ha llevado a cabo dicha obligación a la cual se encuentra el partido, en la impresión que se envía están señalizadas las fechas en las cuales se realizaron las publicaciones. Solicitando se nos tenga por presentada y solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, informó y comprobó por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades durante el segundo trimestre del año 2013 a las que se encuentra obligado el partido político, mediante la presentación de sus materiales de divulgación, información colocada en "*medios electrónicos*", lo cual es oportuno, observando así, la obligación establecida por el artículo 68 párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral; lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia aclaró en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *“Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”*.

Por lo que, al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en el formato “I.A.” Informe anual del periodo sujeto a revisión coincidan contra los registros contables, se advierte que, existe una **diferencia** consignada en el apartado de EGRESOS, rubro **Pago de Pasivos** por un importe de **\$2'250,767.60** (dos millones doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y siete pesos 60/100 m.n.), pues el partido político **OMITIÓ** registrarla contablemente; tal y como se detalla en el **anexo número 11** del documento referido en el punto **3** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto **4** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

1 *R= Se realiza la revisión de la diferencia, no consideramos que exista diferencia alguna, se adjunta el Anexo 11 junto con la revisión del pasivo, para demostrar nuestro dicho, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”*.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a lo que expone, la diferencia subsiste, ya que la cantidad de **\$2'250,767.60** (dos millones doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y siete pesos 60/100 m.n.), corresponde a ajustes contables por observaciones derivadas de las auditorías de ejercicios anteriores y no a pago efectuados a estas cuentas; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticinco de julio de dos mil catorce, referido en el punto **6** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

R= Envió nueva versión del formato de Informe Anual “I.A.” corregido conforme al cuadro que se anexa para cuadrar las cifras de pago a pasivos. Considerando que son los movimientos que por un error involuntario maneja como pago a los mismos, siendo únicamente movimientos de reclasificación de cuentas. Por tal motivo solicito

se nos tenga por solventada dicha observación....”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria** toda vez que, presentó nueva versión del formato “I.A.” Informe Anual del ejercicio 2013 que refleja correcciones en el apartado de “PAGO DE PASIVOS”, así como cedula de integración del monto considerado contablemente como pago de pasivos, en el que detalla las partidas que aunque reflejan disminución de las cuentas de pasivo, no representa un egreso en efectivo, detallando las pólizas en la que fueron registrados dichos movimientos contables con lo que aclara esta observación, observando así, la obligación establecida por el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la corrección en el error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**

F) RECOMENDACIÓN:

Respecto de los gastos que realice el partido político, particularmente aquellos por concepto de: “gasolina o combustibles” y “alimentos” y con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado a la Unidad de Fiscalización, es que se considera oportuno realizar la siguiente recomendación:

- Que en lo sucesivo, las pólizas del registro de dichos gastos, además de acompañar los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, respecto de la gasolina o combustible señale en la “justificación” motivo o concepto, la descripción completa del vehículo utilizado, esto es, la condición del mismo, la marca, tipo, modelo, placas, número de serie y adscripción; y de la cuenta de alimentos señale en la “justificación” la descripción detallada de cada erogación como son: destino, beneficiarios (el nombre de todas las personas beneficiadas con el servicio o consumo), así como condición de beneficiarios.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.



Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.⁶

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

1.- Respecto del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2013		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE %
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 55,988,153.46	94.70%
Sueldos y salarios	\$ 10,818,459.11	19.32%
Honorarios profesionales	\$ 82,581.85	0.15%
Honorarios asimilables a salarios	\$ 10,523,981.21	18.80%
IMSS, INFONAVIT Y RCV	\$ 2,343,163.34	4.19%
Aguinaldo	\$ 850,996.97	1.52%
Prima vacacional	\$ 212,142.89	0.38%
Compensaciones extraordinarias	\$ 834,371.11	1.49%
Finiquitos	\$ 72,000.00	0.13%
Reconocimiento por Actividades Políticas	\$ 584,550.00	1.04%
Otros gastos Servicios personales (vales gasolina, vales despensa, gastos médicos, otros)	\$ 76,571.35	0.14%
Materiales y Suministros (Material de promoción, mobiliario y equipo menor, materiales diversos, consumibles, material de aseo, etc.)	\$ 1,678,005.22	3.00%
Papelería y Suministros de oficina	\$ 1,104,165.15	1.97%
Impresos	\$ 913,083.62	1.63%
Gastos Generales (Viáticos y pasajes, agua, teléfono, telefonía celular, arrendamiento de inmuebles, gasolina, mantenimiento de mobiliario, vehículos y equipos diversos, primas y seguros, servicios varios, festividades, etc.)	\$ 13,114,888.10	23.42%

⁶ Aguirre, Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos", una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea]. Formato pdf. Extraído el 05 de octubre de 2011 desde http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

Mantenimiento y remodelación edificios y oficinas	\$	2,609,954.84	4.66%
Energía eléctrica	\$	640,402.79	1.14%
Alimentación	\$	5,322,297.38	9.51%
Elaboración de página y pago servicio internet	\$	101,357.14	0.18%
Arrendamiento de equipo diverso	\$	3,587,399.87	6.41%
Gastos Financieros	\$	12,643.50	0.02%
Otros gastos (apoyos a militantes y simpatizantes- Despensas, silla de ruedas, prótesis, ropa invernal, cobijas, obsequios en festividades, mochilas, artículos deportivos, etc.)	\$	505,138.02	0.90%
PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":	\$	1,319,678.37	2.23%
Educación Política	\$	-	0.00%
Capacitación Política	\$	1,319,678.37	100.00%
Investigación Socioeconómica y Política	\$	-	0.00%
Tareas Editoriales	\$	-	0.00%
POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:	\$	1,816,173.76	3.07%
Educación Política	\$	-	0.00%
Capacitación Política	\$	1,393,353.76	76.72%
Investigación Socioeconómica y Política	\$	-	0.00%
Tareas Editoriales	\$	422,820.00	23.28%
TOTAL:	\$	59,124,005.59	100%
FD: Balanzas de comprobación 2013			

2.- Respecto del sus actividades específicas como entidad de interés público:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
1 812,519.24	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$175,160.00	9.66%
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3	TAREAS EDITORIALES		
	TOTAL:		\$175,160.00	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:		
RUBROS:				
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)				
1	ACTIVIDAD:	REUNION ESTATAL DE FORTALECIMIENTO PARTIDISTA CON DELEGADOS, MILITANTES Y SIMPATIZANTES		
	1.1 TIPO:	CONFERENCIA	OBJETIVO:	Movilizar al Partido y público a mantener activas las estructuras, demostrar organización y fuerza, respaldo y unidad en torno al partido.

FECHA:	01 DE NOVIEMBRE		DURACIÓN:	3 hrs		
LUGAR:	ESTACIONAMIENTO CDE		ASISTENTES:	100 APROX		
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, 11)						
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X	
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X	
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES:						
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.11)						
DIRECTOS⁶:						
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
1	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO		\$ 62,872.00			
2	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$ 40,020.00			
			Subtotal:	\$ 102,892.00		
INDIRECTOS:						
1	Alimentación		\$ 72,268.00			
			Subtotal:	\$ 72,268.00		
			Total:	\$ 175,160.00		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:		CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:		
				IMPORTE:		
1'812,519.24		1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 80,272.00		
		2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
		3	TAREAS EDITORIALES			
		TOTAL:		\$ 80,272.00		
				PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: 4.43%		
EN SU CASO:		REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:		
RUBROS:						
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (ICEPEL, artículo 90.1, 1. III, a) / RGF, artículo 32.11)						
2	ACTIVIDAD:	LOS BENEFICIOS DE LA REFORMA ENERGETICA				
	TIPO ⁷ :	CONFERENCIA	OBJETIVO:	Promover la participación del pueblo en el conocimiento de la Reforma Energética y sus beneficios que repercutirán en el pueblo Mexicano.		
	FECHA:	29 AGOSTO 2013	DURACIÓN:	3 hrs		
	LUGAR:	EXPLANADA DEL CDE PRI	ASISTENTES:	100 APROX		
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, 11)					
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA	X

⁶ Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

⁷ Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otro.

				DEL EVENTO:		
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:		X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:		X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:						
GASTOS EFECTUADOS: (IRGF, artículo 32.1)						
DIRECTOS¹⁰:						
		CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO			\$ 36,772.00		
2	GASTOS POR PREPARACIÓN DE LOS RESULTADOS PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN			\$ 36,772.00		
				Subtotal:	\$ 36,772.00	
INDIRECTOS:						
1	Alimentación			\$ 43,500.00		
				Subtotal:	\$ 43,500.40	
				Total:	\$ 80,272.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
		IMPORTE:		
1 812,519.24	1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 323,421.04		17.84%
	TOTAL:	\$ 323,421.04		

EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:
-------------	------------------------------	--------------------

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)								
3	3.1	ACTIVIDAD:	CAPACITACION POR MESAS TEMATICAS					
		TIPO ¹¹ :	MESA DE TRABAJO	OBJETIVO:	Promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política a través de mesas de trabajo.			
		FECHA:	10 FEBRERO 2013	DURACIÓN:	4HRS.			
		LUGAR:	EXPO GUADALAJARA	ASISTENTES:	700 APROX			
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (IRGF, artículo 32.10, f. 1)						
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:		<input type="checkbox"/>	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:		X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:		X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
		OBSERVACIONES:						
		GASTOS EFECTUADOS: (IRGF, artículo 32.1)						
DIRECTOS¹²:								
		CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:			

¹⁰ Ibidem 8

¹¹ Ibidem 9

¹² Ibidem 8

1	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO			\$236,971.00	
2	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES			\$ 53,390.04	
				Subtotal:	\$290,361.04
INDIRECTOS:					
1	Alimentación			\$33,060.00	
				Subtotal:	\$33,060.00
				Total:	\$323,421.04

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
		IMPORTE:		
1 812,519.24	1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$138,736.00		7.65%
	TOTAL:	\$138,736.00		
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:		

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)

4 4.1	ACTIVIDAD:	INDUCCIÓN A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, DIRIGIDA A DELEGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL				
	TIPO ¹³ :	CONFERENCIA	OBJETIVO:	Dar a conocer que políticas desarrolla el estado en los diferentes ámbitos de su actividad, analizar sus actividades como y porque lo hacen. Demostrar organización y fuerza, respaldo y unidad en torno al partido.		
	FECHA:	29 DE NOVIEMBRE 2013	DURACIÓN:	3 hrs		
	LUGAR:	ESTACIONAMIENTO LATERAL CDE	ASISTENTES:	100 APROX		
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10.4.1)					
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X
	c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
	OBSERVACIONES:					
	GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.3)					
DIRECTOS¹⁴:						
		CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
1	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO		\$ 62,872.00			
2	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$ 20,880.00			
			Subtotal:	\$83,752.00		
INDIRECTOS:						
1	Alimentación		\$54,984.00			
			Subtotal:	\$54,984.00		
			Total:	\$138,736.00		

¹³ Ibidem 9
¹⁴ Ibidem 8.



FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:		
1 812,519.24	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$69,254.32		3.82%
	TOTAL:		\$69,254.32		
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:		
RUBROS:					
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCE), artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)					
ACTIVIDAD:	CLAUSURA EN DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL				
TIPO ¹⁵ :	DIPLOMADO	OBJETIVO:	Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones mediante el diplomado en Derecho Electoral		
FECHA:	12 JULIO 2013	DURACIÓN:	2:30 HRS		
LUGAR:	EXPLANADA DEL CDE PRI	ASISTENTES:	100 APROX		
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)					
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input checked="" type="checkbox"/>
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	<input checked="" type="checkbox"/>	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)					
DIRECTOS¹⁶:					
5.1	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO				
2	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN				
3	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO		\$ 44,892.00		
4	GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL				
5	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$ 6,741.92		
6	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES				
7	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES				
8	GASTOS POR PREPARACIÓN DE LOS RESULTADOS PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN		\$ 51,633.92		
9	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES				
10	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO				
			Subtotal:	\$ 51,633.92	
INDIRECTOS:					
1	Alimentación			\$ 17,620.40	

¹⁵ Ibidem 9.

¹⁶ Ibidem 8

Subtotal:	\$17,620.40
Total:	\$ 69,254.32

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
		IMPORTE:	
1 812,519.24	1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$366,502.00	20.22%
	2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3 TAREAS EDITORIALES		
	TOTAL:	\$366,502.00	

EN SU CASO: REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:

SANCIÓN ECONÓMICA:

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCE, artículo 90.1.1, III, VI / RGF, artículo 32.3)

6	ACTIVIDAD:	1er FORO ESTATAL DE PRIISTAS AMBIENTALISTAS			
	TIPO ¹⁷ :	CONFERENCIA	OBJETIVO:	Promover, consolidar, y fortalecer las prácticas sustentables dentro de la vida cotidiana, dirigidas a impulsar la coordinación de políticas.	
	FECHA:	26 OCTUBRE 2013	DURACIÓN:	4:00 HRS	
	LUGAR:	PARQUE DE LA SOLIDARIDAD	ASISTENTES:	14:30 a 15:30 hrs	
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10.1.1)				
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d) FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e) EN SU CASO MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO:	X
	c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f) EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
	6.1	OBSERVACIONES:			
	GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)				
DIRECTOS¹⁸:					
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
1	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO	\$ 243,600.00			
2	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y MATERIALES	\$ 18,502.00			
	Subtotal:	\$262,102.00			
INDIRECTOS:					
1	Alimentación	\$104,400.00			
	Subtotal:	\$104,400.00			
	Total:	\$ 366,502.00			

¹⁷ Ibidem 9

¹⁸ Ibidem 8

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	
			IMPORTE:			
1 812,519.24	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$240,008.40		13.24%	
	TOTAL:		\$240,008.40			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:			
RUBROS:						
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCE), artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)						
7	ACTIVIDAD: LOS BENEFICIOS DE LA REFORMA ENERGÉTICA					
	TIPO ¹⁹ :	CONFERENCIA	OBJETIVO:	Promover la participación del pueblo en el conocimiento de la Reforma Energética y sus beneficios que repercutirán en el pueblo Mexicano.		
	FECHA:	23 OCTUBRE 2013	DURACIÓN:	3 hrs		
	LUGAR:	EXPLANADA DEL CDE PRI	ASISTENTES:	100 APROX		
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)					
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input checked="" type="checkbox"/>
	c)	LISTA DE ASISTENTES AUTÓGRAFA:	CON FIRMA <input checked="" type="checkbox"/>	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
	OBSERVACIONES:					
	GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)					
	DIRECTOS²⁰:					
		CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
1	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO	\$ 240,008.40				
2	GASTOS POR PREPARACIÓN DE LOS RESULTADOS PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN	\$ 240,008.40				
Subtotal:		\$240,008.40				
INDIRECTOS:						
Subtotal:						
Total:		\$240,008.40				

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:		
	1	TAREAS EDITORIALES	\$139,200.00		7.68%
	TOTAL:		\$139,200.00		
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:		

¹⁹ Ibidem 9
²⁰ Ibidem 8

RUBROS:

TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)														
ACTIVIDAD:	REFORMA EDUCATIVA Y ESTATUTOS				OBJETIVO:	Dar a conocer la Reforma Educativa, sus beneficios para la ciudadanía así como los estatutos.								
TIPO ²¹ :	FOLLETOS Y ESTATUTOS				NÚMERO DE EJEMPLARES:	1,500 folletos, 1,500 estatutos								
FECHA:	24 DICIEMBRE 2013				A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)					Si	X	No	<input type="checkbox"/>	
POR QUÉ:	Porque les da a conocer a los militantes y Simpatizantes que la Reforma Educativa nos beneficia a todos, ya que nos proporciona nuevas herramientas de estudio para actualizarse en tecnología y vanguardia de estudios.													
ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)														
8.1	I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO				<input type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO				<input checked="" type="checkbox"/>		
		PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	DE	<input type="checkbox"/>	PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO	<input type="checkbox"/>								
	II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA				<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL				<input type="checkbox"/>		
	III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)				<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES				<input type="checkbox"/>		
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA				<input type="checkbox"/>									
OBSERVACIONES:														
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. III)														
EL PARTIDO PRESENTÓ EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) ²²											Si	X	No	<input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR	X					NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	X					<input checked="" type="checkbox"/>		
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	X					FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR	X					<input type="checkbox"/>		
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	X					EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN	X					<input type="checkbox"/>		

²¹ Diferenciar entre la edición y producción de: impresos; videograbaciones; medios electrónicos; medios ópticos; y; medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política. Además, establecer si es folleto; tríptico; diario; díptico; libro; periódico; revista; semanario; u otros.

²² Estos requisitos no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 32.5, fracción V, del Reglamento de la materia. No se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.



INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCENTES		<input type="checkbox"/>	GUADALAJARA.	OBSERVACIONES:
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)				
DIRECTOS²³:				
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO: LA FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN		\$139,200.00	
Subtotal:			\$139,200.00	
Total:			\$139,200.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
	1	TAREAS EDITORIALES	\$86,401.44	
TOTAL:			\$86,401.44	4.76%
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:		
RUBROS:				

TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 43.1, f. 10, a) y RGF, artículo 32.5)				
ACTIVIDAD:	LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO			
TIPO ²⁴ :	LIBRO	OBJETIVO:	Dar a conocer a Militantes y Simpatizantes mediante la recopilación de información plasmada en dicho libro.	
FECHA:	25 SEPTIEMBRE 2013 13 AGOSTO 2013	NÚMERO DE EJEMPLARES:	200 200	
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.12, F. 1)				
POR QUÉ:	Porque les da a conocer a los militantes y Simpatizantes los derechos que siempre ha promulgado el Partido.			
9	ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)			
9.1	PUBLICATION QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO		<input type="checkbox"/>	V
	PUBLICATION TRIMESTRAL DE DIVULGACION	DE	<input type="checkbox"/>	PUBLICATION SEMESTRAL DE CARÁCTER TÉCNICO
	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA		<input type="checkbox"/>	VI
			<input type="checkbox"/>	X
				MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO
				TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS

²³ Los "gastos directos" por tareas editoriales, son: Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación; Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial; Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas; Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de Internet, dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página de Internet, el pago a la empresa que mantendrá la página de Internet en su servidor, el costo por inscripción de la página de Internet en buscadores, y el pago por actualización de la página.

²⁴ Ibidem 21



				TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRANEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	
III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)	<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	<input type="checkbox"/>			
OBSERVACIONES:					
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (IRGF, artículo 32-10, f. III)					
EL PARTIDO PRESENTÓ EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (IRGF, artículo 32-10, f. III, a) ²⁵					
			Si	X	No <input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR	X	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN			<input type="checkbox"/>
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	X	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR			X
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	X	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.			<input type="checkbox"/>
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:			
GASTOS EFECTUADOS: (IRGF, artículo 32.3)					
DIRECTOS²⁶:					
	CONCEPTO:		IMPORTE:		OBSERVACIONES:
1	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO: LA FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN		\$86,401.44		
5	LOS GASTOS QUE IMPLICA LA ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PÁGINA DE INTERNET, DICHO GASTO SERÁN: EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET, EL PAGO A LA EMPRESA QUE MANTENDRÁ LA PÁGINA DE INTERNET EN SU SERVIDOR, EL COSTO POR INSCRIPCIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET EN BUSCADORES, Y EL PAGO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA				
	Subtotal:		\$86,401.44		
	Total:		\$86,401.44		

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
	1 TAREAS EDITORIALES		\$78,648.00	
	TOTAL:		\$78,648.00	4.34%
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:	
RUBROS:				

²⁵ Ibidem 22

²⁶ Ibidem 23

TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 91.5, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)																						
ACTIVIDAD:		TRIPTICOS A COLOR FRENTE Y VUELTA EN PAPEL TAMAÑO CARTA																				
TIPO ²⁷ :		TRIPTICOS			OBJETIVO:		Dar a conocer los resultados en asamblea nacional en los que se modificaron o adicionaron 43 artículos. Mediante mesas temáticas.															
FECHA:		21 Marzo 2013			NUMERO DE EJEMPLARES:		60,000															
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, artículo 32.10 f. 1)																						
<table border="1"> <tr> <td>Si</td> <td>X</td> <td>No</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>										Si	X	No	<input type="checkbox"/>									
Si	X	No	<input type="checkbox"/>																			
POR QUÉ:		Se proponen nuevas definiciones y clarificaciones de los ámbitos competenciales de las organizaciones del Partido.																				
ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)																						
10.1	10	I		PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO				V	MATERIALE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO		X											
		<table border="1"> <tr> <td>PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN</td> <td>DE</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	DE	<input type="checkbox"/>	PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO					<input type="checkbox"/>	<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>VI</td> <td>TEXTOS LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>VII</td> <td>OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/>	VI	TEXTOS LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>
		PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	DE	<input type="checkbox"/>	PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO	<input type="checkbox"/>																
		<input type="checkbox"/>	VI	TEXTOS LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>																	
<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>																			
II		LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA																				
III		EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)																				
IV		SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA																				
OBSERVACIONES:																						
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. III)																						
EL PARTIDO PRESENTÓ EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) ²⁸																						
<table border="1"> <tr> <td>Si</td> <td>X</td> <td>No</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>										Si	X	No	<input type="checkbox"/>									
Si	X	No	<input type="checkbox"/>																			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR				<input type="checkbox"/>		NUMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN				<input type="checkbox"/>												
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN				<input type="checkbox"/>		FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR				<input type="checkbox"/>												
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS				<input type="checkbox"/>		EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.				<input type="checkbox"/>												
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES				<input type="checkbox"/>		OBSERVACIONES:																
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.11)																						
DIRECTOS²⁹:																						
CONCEPTO:				IMPORTE:		OBSERVACIONES:																

²⁷ Ibidem 21
²⁸ Ibidem 22.
²⁹ Ibidem 23.

1	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO: LA FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN	\$78,648.00	
	Subtotal:	\$78,648.00	
	Total:	\$78,648.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
1'812,519.24	1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA			
	2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
	3 TAREAS EDITORIALES		\$78,300.00	
	TOTAL:		\$78,300.00	4.32%
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:	
RUBROS:				

TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) y RGF, artículo 32.5)						
ACTIVIDAD:	Ejemplares Tamaño Carta con 200 Páginas interiores impresas a una Tinta en papel Bond mas portada impresa en selección de color al frente en cartulina couche de 200 grs, mas barniz uv al frente, terminado pegado en Hot Meal. DOCUMENTOS BASICOS					
TIPO ¹⁰ :	LIBRO	OBJETIVO:	Lograr con mayor eficacia un Mexico compartido entre las oportunidades de vida digna, de educación de calidad, promotora de cultura y trabajo a través de la Declaración de Principios.			
FECHA:	27 JUNIO 2013	NUMERO DE EJEMPLARES:	1,500			
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)				Si <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
POR QUÉ:	A través del ejercicio de la libertad, la democracia, la justicia social y la tolerancia, el Mexico incluyente en que cada Mexicano pueda reconocerse como parte de la Nación, tanto por origen y memoria, como también por el acceso a las oportunidades que hacen la diferencia entre la postergación sin esperanza y el derecho primordial a un destino humano con plenitud					
ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)						
11	I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO	<input type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	<input type="checkbox"/>
		PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> PUBLICATION SEMESTRAL DE CARACTER TEÓRICO <input type="checkbox"/>				
	II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA	<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRANEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>
	III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS,	X	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>

¹⁰ Ibidem 21.

	REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)			
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	<input type="checkbox"/>		
OBSERVACIONES:				
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10.1. III)				
EL PARTIDO PRESENTÓ EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10.1. III, a) ³¹				
		Si	X	No <input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR	X	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	X	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	X	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCENTES	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:		
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)				
DIRECTOS³²:				
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO: LA FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN	\$78,300.00		
	Subtotal:	\$78,300.00		
	Total:	\$78,300.00		

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
	3 TAREAS EDITORIALES		\$72,500.00	
	TOTAL:		\$72,500.00	4.00%
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:		
RUBROS:				

TAREAS EDITORIALES: (CEPECA, artículo 93.1, I, II, III / RGF, artículo 32.5)				
12	ACTIVIDAD:	CONFERENCIA ETICA EN LA GESTION PUBLICA		
	TIPO ³³ :	BOLETIN	OBJETIVO:	Dar a conocer el actuar Éticamente en la política y vida misma a Militantes y Simpatizantes mediante la recopilación de información plasmada en dicho libro.
	FECHA:	14 NOVIEMBRE 2013	NÚMERO DE EJEMPLARES:	2,500
	A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32, F. II)			

³¹ Ibidem 22.

³² Ibidem 23.

³³ Ibidem 21.

POR QUÉ:		Porque les da a conocer a los militantes y Simpatizantes que la Política sin un compromiso ético se convierte en una mera lucha por el poder, el poder sin compromiso con la sociedad, es elemento sustantivo de lo que pudiéramos definir como mal gobierno.			
ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)					
I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO	<input type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRIPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	X
	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN DE <input type="checkbox"/> PUBLICATION SEMESTRAL DE CARACTER TEÓRICO <input type="checkbox"/>				
II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA	<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>
III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)	<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SU S EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERES DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	<input type="checkbox"/>			
OBSERVACIONES:					
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD (RGF, artículo 32.10, 1. III)					
EL PARTIDO PRESENTÓ EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, 1. III, a) ³⁴					
					Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR		X	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		X	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS		X	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES		<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:		
GASTOS EFECTUADOS (RGF, artículo 32.1)					
DIRECTOS ³⁵ :					
CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
1	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO: LA FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN	\$72,500.00			
		Subtotal:	\$72,500.0		
		Total:	\$72,500.00		

3.- Respecto de sus actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL
-------------------------	---------------------	----------------------	--------------------------

³⁴ Ibidem 22.
³⁵ Ibidem 23.



Ordinario:	2%:					FINANCIAMIENTO PÚBLICO:								
						IMPORTE:	ORDINARIO: 2%:							
		1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		\$259,696.75									
		TOTAL:			\$259,696.75									
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:			SANCIÓN ECONÓMICA:										
RUBROS:														
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)														
ACTIVIDAD:		AUTOESTIMA Y TRABAJO EN EQUIPO												
TIPO ¹⁶ :	CURSO	OBJETIVO:	CONOCER NUESTRAS CUALIDADES Y LAS DE LOS DEMAS PARA CONVIVIR EN ARMONIA Y CONSTRUIR UNA CONVIVENCIA ENTRE TODOS RECONOCIENDO LAS PROPIAS FORTALEZAS Y LO QUE PUEDO APORTAR A LA RELACION CON OTROS Y AL LOGRO DE METAS COMUNES											
FECHA:		DURACIÓN:	36 HRS APROXIMADAMENTE											
LUGAR:	CIHUATLAN 4-SEP PONCITLAN 5-SEP GUADALAJARA 10-SEP VILLA CORONA 17-SEP JOCOTEPEC 18-SEP CIHUATLAN 20-SEP TOMATLAN 21-SEP CUAUTITLAN DE GARCIA B 22-SEP UNION DE TULA 23-SEP IXTLAUACAN DEL RIO 28-NOV ACATLAN DE JUAREZ 14-DIC CASIMIRO CASTILLO 18-DIC	ASISTENTES:	89	152	67	122	38	47	54	86	80	64	20	56
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)														
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X									
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input type="checkbox"/>									
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>									
OBSERVACIONES:														
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)														
DIRECTOS¹⁷:														
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:											
1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$1,618.50												
2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$245,000.00												
	Subtotal:	\$246,618.50												
INDIRECTOS:														
1	GASOLINA	\$4,648.65												
2	ALIMENTOS	\$6,396.60												

¹⁶ Ibidem 9.

¹⁷ Ibidem 8.

3	HOSPEDAJE	\$950.00
4	CASSETAS	\$1,083.00
5		
Subtotal:		\$13,078.25
Total:		\$259,696.75

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	2%:
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$35,324.80			
		TOTAL:	\$35,324.80			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 96.1, f. III, vi / RGF artículo 32.31)

2	2.1	ACTIVIDAD:	COACHING ENFOCADO A RESULTADOS				
		TIPO ¹⁸ :	CURSO	OBJETIVO:	MEJORAR METAS, TOMAR MAYOR ACCIÓN, MEJORES DECISIONES Y UTILIZAR DE MANERA MAS COMPLETAS SUS FORTALEZAS NATURALES		
		FECHA:	19-DIC-2013	DURACIÓN:	5 HRS.		
		LUGAR:	TLAJOMULCO	ASISTENTES:	14		
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF artículo 32.10, f. 1)					
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO:	X
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	
		OBSERVACIONES:					
		GASTOS EFECTUADOS: (RGF artículo 32.1)					
		DIRECTOS ¹⁹ :					
		CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
		1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$ 324.80			
		2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$35,000.00			
		Subtotal:		\$35,324.80			
INDIRECTOS:							
Subtotal:							
Total:		\$35,324.80					

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:						

¹⁸ Ibidem 9.
¹⁹ Ibidem 8.



2%:			IMPORTE:	ORDINARIO:	2%:
	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$104,005.08		
		TOTAL:	\$104,005.08		
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-	

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, B) / (RGF, artículo 32.3)

3	3.1	ACTIVIDAD:	COMUNICACIÓN ASERTIVA Y EFICAZ				
		TIPO ⁴⁰ :	CURSO	OBJETIVO:	SABER COMO EXPRESAR LO QUE QUIERO COMUNICAR ADECUADAMENTE, NUESTRO PUNTO DE VISTA Y NECESIDADES EMOCIONALES A LOS DEMAS DE MANERA EFECTIVA		
		FECHA:		DURACIÓN:	11 HRS. 20 MIN.		
		LUGAR:	TONALA 09-SEP CUAUTILAN DE GARCIA 8 07-DIC UNION DE TULA 08-DIC ZAPOTLAN EL GRANDE 10-DIC EL LIMON 16-DIC	ASISTENTES:	81 81 20 33 18		
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)					
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input type="checkbox"/>
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
		OBSERVACIONES:					
		GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.11)					
DIRECTOS⁴¹:							
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:			
1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$678.60				
2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES		\$100,000.00				
	Subtotal:		\$100,678.60				
INDIRECTOS:							
1	GASOLINA		\$1,533.48				
2	ALIMENTOS		\$1,193.00				
3	HOSPEDAJE		\$600.00				
	Subtotal:		\$3,326.48				
	Total:		\$104,005.08				

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:			IMPORTE:	ORDINARIO:
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$32,566.60		

⁴⁰ Ibidem 9.

⁴¹ Ibidem 8.

		TOTAL:		\$32,566.60	
EN SU CASO:		REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		-	
		SANCIÓN ECONÓMICA:		-	
RUBROS:					
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, I, III, a) - POF, artículo 12.3)					
ACTIVIDAD:		CONSTRUYENDO HOGARES ECONOMICAMENTE SANOS			
TIPO ⁴² :	CURSO	OBJETIVO:	QUE LAS MUJERES LOGREN EL EQUILIBRIO EN SUS FINANZAS YA QUE SON LAS CUIDADORAS DEL HOGAR Y DE AHÍ DEPENDE EN GRAN MEDIDA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y LAS FAMILIAS		
FECHA:	21-SEP-2013	DURACIÓN:	2 HRS. 20 MIN.		
LUGAR:	PTO. VALLARTA	ASISTENTES:	41		
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (POF, artículo 12.10, I, II)					
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input type="checkbox"/>
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
4	4.1	OBSERVACIONES:			
GASTOS EFECTUADOS: (POF, artículo 12.1)					
DIRECTOS⁴³:					
		CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$678.60		
2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES		\$30,000.00		
Subtotal:			\$30,678.60		
INDIRECTOS:					
1	ALIMENTOS		\$1,388.00		
2	GASOLINA		\$500.00		
Subtotal:			\$1,888.00		
Total:			\$32,566.60		

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:	ORDINARIO:	2%:	
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$65,845.80			
		TOTAL:	\$65,845.80			
EN SU CASO:		REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		-		
		SANCIÓN ECONÓMICA:		-		
RUBROS:						
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, I, III, a) - POF, artículo 12.3)						

⁴² Ibidem 9.
⁴³ Ibidem 8.

5	ACTIVIDAD:	EMPODERAMIENTO A TRAVES DE SOCIAL MEDIA			
	TIPO ⁴⁴ :	CURSO	OBJETIVO:	CREAR Y CUIDAR NUESTRA REPUTACION EN LAS REDES SOCIALES	
	FECHA:	08-SEP-2013	DURACIÓN:	4 HRS. 35 MIN.	
	LUGAR:	AUDITORIO PLUTARCO DEL CDE DEL PRI JALISCO	ASISTENTES:	11	
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. 1)				
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO	X	d) FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE Prensa DEL EVENTO:	X
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e) EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input type="checkbox"/>
	c)	LISTA DE ASISTENTES AUTÓGRAFA: CON FIRMA	X	f) EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
	5.1	OBSERVACIONES:			
	GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)				
	DIRECTOS⁴⁵:				
		CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
	1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$1,450.00		
	2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$60,000.00		
		Subtotal:	\$61,450.00		
INDIRECTOS:					
1	ALIMENTOS	\$4,395.80			
	Subtotal:	\$4,395.80			
	Total:	\$65,845.80			

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:	ORDINARIO:	2%:	
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	5133,682.57			
		TOTAL:	\$133,682.57			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

RUBROS:

6	6.1	ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)			
		ACTIVIDAD:	ENTRENAMIENTO POLITICO DE SOCIAL MEDIA		
		TIPO ⁴⁶ :	CURSO	OBJETIVO:	ACTUALIZAR A TODAS LAS ASISTENTES EN LA COMPRESION Y ENTENDIMIENTO DE LAS PRINCIPALES APLICACIONES EN LA WEB 2.0 EN LA CONSTRUCCION DE SU IDENTIDAD DIGITAL
		FECHA:	8-JULIO-2013	DURACIÓN:	4 HRS. 35 MIN.
		LUGAR:	AUDITORIO DEL CDE DEL PRI JALISCO	ASISTENTES:	24
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. 1)			

⁴⁴ Ibidem 9.

⁴⁵ Ibidem 8.

⁴⁶ Ibidem 9.

a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input type="checkbox"/>
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 42.3)					
DIRECTOS⁴⁷:					
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$ 3,016.00		
2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES		\$120,000.00		
Subtotal:			\$123,016.00		
INDIRECTOS:					
1	ALIMENTOS		\$2,295.00		
2	HOSPEDAJE		8371.57		
Subtotal:			\$10,666.57		
Total:			\$133,682.57		

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	2%:
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$49,317.30			
		2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA				
		3 TAREAS EDITORIALES				
TOTAL:			\$49,317.30			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPEE, artículo 90.1, 1. III, IV / RGF, artículo 32.3)							
7	7.1	ACTIVIDAD:	LO QUE FALTA POR HACER				
		TIPO ⁴⁸ :	CURSO	OBJETIVO:	REFLEXIONAR SOBRE EL AVANCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES		
		FECHA:	30-OCT-2013	DURACIÓN:	4 HRS.		
		LUGAR:	AUDITORIO PLUTARCO DEL CDE DEL PRI JALISCO	ASISTENTES:	127		
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, 1. II)					
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	X		

⁴⁷ Ibidem 8.

⁴⁸ Ibidem 9.

OBSERVACIONES:			
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)			
DIRECTOS⁴⁹:			
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$14,317.30	
2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$35,000.00	
Subtotal:		\$49,317.30	
INDIRECTOS:			
Subtotal:			
Total:		\$49,317.30	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:	ORDINARIO:	2%:	
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$44,468.00			
TOTAL:			\$44,468.00			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)								
8	ACTIVIDAD:	NEGOCIACION POLITICA						
	TIPO ⁵⁰ :	CURSO	OBJETIVO:	DESARROLLAR HABILIDADES DE INCIDENCIA POLITICA PARA INFLUIR EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES Y ENTENDER LAS POLITICAS PUBLICAS				
	FECHA:	07-SEP-2013	DURACIÓN:	9 HRS. 30 MIN.				
	LUGAR:	AUDITORIO PLUTARCO DEL CDE DEL PRI JALISCO		ASISTENTES:	61			
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. 1)							
	8.1	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X	
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X	
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>	
	OBSERVACIONES:							
	GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)							
DIRECTOS⁵¹:								
	CONCEPTO:		IMPORTE:		OBSERVACIONES:			
1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$1,450.00					
2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES		\$40,000.00					
Subtotal:			\$41,450.00					

⁴⁹ Ibidem 8.

⁵⁰ Ibidem 9.

⁵¹ Ibidem 8.

INDIRECTOS:			
1	ALIMENTOS		\$3,018.00
		Subtotal:	\$3,018.00
		Total:	\$44,468.00

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	2%:
1	TAREAS EDITORIALES		\$6,148.00			
		TOTAL:	\$6,148.00			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONOMICA:		-	

RUBROS:

TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)

ACTIVIDAD:	PAGINA WEB www.ayudalegalmujeres.org.mx					
TIPO ³² :	Publicaciones	OBJETIVO:	Proporcionar asesoría y apoyo legal a las mujeres que lo requieran			
FECHA:	15 julio de 2013	NÚMERO DE EJEMPLARES:				
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)						
POR QUÉ:		SI	X No <input type="checkbox"/>			
ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)						
9.1	I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO	<input type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRIPTICOS, DIPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	<input type="checkbox"/>
		PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN DE <input type="checkbox"/> PUBLICATION SEMESTRAL DE CARACTER TEORICO <input type="checkbox"/>				
	II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA	<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRANEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>
	III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)	<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	X
	IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	<input type="checkbox"/>			
OBSERVACIONES:						
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. III)						

³² Diferenciar entre la edición y producción de: impresos; videograbaciones; medios electrónicos; medios ópticos; y; medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política. Además, establecer si es folleto; tríptico; diario; díptico; libro; periódico; revista; semanario; u otros.

EL PARTIDO PRESENTÓ EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) ⁵³		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR	<input type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>	
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	<input type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input type="checkbox"/>	
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	<input type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>	
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCENTES	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:	Muestra de las publicaciones de la página		
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)					
DIRECTOS⁵⁴:					
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
1	LOS GASTOS QUE IMPLICA LA ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PÁGINA DE INTERNET, DICHS GASTOS SERÁN: EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET, EL PAGO A LA EMPRESA QUE MANTENDRÁ LA PÁGINA DE INTERNET EN SU SERVIDOR, EL COSTO POR INSCRIPCIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET EN BUSCADORES, Y EL PAGO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA	\$ 6,148.00			
Subtotal:		\$ 6,148.00			
INDIRECTOS:					
Subtotal:					
Total:		\$ 6,148.00			

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:	ORDINARIO:	2%:	
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$39,251.00			
		TOTAL:	\$39,251.00			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) - RGF, artículo 32.3)					
10	10.1	ACTIVIDAD:	WORK CAFÉ ACTUALIZANDO LA AGENDA DE POLITICAS PUBLICAS		
		TIPO ⁵⁵ :	CURSO	OBJETIVO:	ANALIZAR LOS SIGUIENTES EJES TEMATICOS INSTANCIAS DE MUJERES PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES LEGISLACION CON PERSPECTIVA DE GENERO
		FECHA:	09-DIC-2013	DURACIÓN:	2 HRS.
		LUGAR:	AUDITORIO PLUTARCO DEL CDE DEL PRI JALISCO	ASISTENTES:	155
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. 3)			

⁵³ Ibidem 22.

⁵⁴ Ibidem 23.

⁵⁵ Ibidem 9.

a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	X
OBSERVACIONES:					
GASTOS EFECTUADOS: (ROF, artículo 32.1)					
DIRECTOS⁸⁾:					
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$3,277.00		
2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES		\$30,000.00		
	Subtotal:		\$33,277.00		
INDIRECTOS:					
1	ALIMENTOS		\$5,974.00		
	Subtotal:		\$5,974.00		
	Total:		\$39,251.00		

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:	ORDINARIO:	2%:	
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$223,214.75			
		TOTAL:	\$223,214.75			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCCA, artículo 90.1, 118, 91 - ROF, artículo 32.1)

11	11.1	ACTIVIDAD:	CAPACITACION, PLANEACION Y ESTRATEGIA				
		TIPO ⁹⁾ :	CURSO	OBJETIVO:	PROPORCIONAR A LAS PARTICIPANTES UNA VISION INTEGRAL DEL PROCESO DE PLANEACION ESTRATEGICA COMO UNA HERRAMIENTA EN EL TRABAJO POLITICO Y LA TOMA DE DECISIONES		
		FECHA:	28 Y 29-MAYO-2013	DURACIÓN:	13 HRS. 10 MIN.		
		LUGAR:	AJUJIC	ASISTENTES:	155		
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (ROF, artículo 32.1)					
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
		OBSERVACIONES:					
		GASTOS EFECTUADOS: (ROF, artículo 32.1)					

⁸⁾ Ibidem 8.

⁹⁾ Ibidem 9.

DIRECTOS ⁵⁸ :			
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:
5	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$3,336.86	
6	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$66,495.89	
Subtotal:		\$69,832.75	
INDIRECTOS:			
1	HOSPEDAJE	\$111,493.00	
2	ALIMENTOS	\$41,889.00	
Subtotal:		\$153,382.00	
Total:		\$223,214.75	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:	ORDINARIO:	2%:	
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$98,282.00			
		TOTAL:	\$98,282.00			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (ICEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)									
12	12.1	ACTIVIDAD:	CONSTRUYENDO CIUDADANÍA ECONÓMICA						
		TIPO ⁵⁹ :	CURSO	OBJETIVO:	QUE LAS MUJERES LOGREN EL EQUILIBRIO EN SUS FINANZAS YA QUE SON LAS CUIDADORAS DEL HOGAR Y DE AHÍ DEPENDE EN GRAN MEDIDA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y LAS FAMILIAS				
		FECHA:	20-MARZO-2013	DURACIÓN:	2 HRS. 35 MIN.				
		LUGAR:	HOTEL CROWNE PLAZA GDL	ASISTENTES:	428				
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. 1)							
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X		
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X		
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:		<input type="checkbox"/>	
		OBSERVACIONES:							
		GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)							
		DIRECTOS ⁶⁰ :							
				CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:			
1		GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO	\$14,152.00						
2		GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$5,762.11						
3		HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$46,933.89						
Subtotal:			\$66,848.00						

⁵⁸ Ibidem 8.

⁵⁹ Ibidem 9.

⁶⁰ Ibidem 8.

INDIRECTOS:		
1	ALIMENTACION	\$30,601.00
2	HOSPEDAJE	833.00
Subtotal:		\$31,434.00
Total:		\$98,282.00

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	2%:
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$19,602.39			
		TOTAL:	\$19,602.39			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:		-	

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCE), artículo 90.1, 7, III, a) / RCF, artículo 12.1)

13	13.1	ACTIVIDAD:	EMPODERAMIENTO DE LIDERES				
		TIPO ⁶¹ :	CURSO	OBJETIVO:	LOGRAR EL EMPODERAMIENTO PERSONAL Y COLECTIVO DE LAS MUJERES Y POTENCIAR SUS CAPACIDADES PARA QUE LOGREN DARLE SENTIDO A SU VIDAY DESARROLLO		
		FECHA:	22-MARZO-2013	DURACIÓN:	2 HRS. 20 MIN.		
		LUGAR:	AUTLAN DE NAVARRO	ASISTENTES:	48		
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RCF, artículo 12.1), 1, 1)					
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
		OBSERVACIONES:					
		GASTOS EFECTUADOS: (RCF, artículo 12.1)					
		DIRECTOS ⁶² :					
		CONCEPTO:		IMPORTE:		OBSERVACIONES:	
		1	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$18,252.39			
Subtotal:							
INDIRECTOS:							
1	GASOLINA	\$1,000.00					
2	HOSPEDAJE	\$350.00					
Subtotal:		\$1,350.00					
Total:		\$19,602.39					

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL
-------------------------	---------------------	----------------------	--------------------------

⁶¹ Ibidem 9.
⁶² Ibidem 8.

Ordinario:	2%:			FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		
				IMPORTE:	ORDINARIO: 2%:	
		1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$46,660.45		
		2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
		3	TAREAS EDITORIALES			
TOTAL:				\$46,660.45		
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-		SANCIÓN ECONÓMICA:	-	
RUBROS:						
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)						
14	14.1	ACTIVIDAD:	FORTALECIMIENTO DE INSTANCIAS E INSTITUTO DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE JALISCO			
		TIPO ⁶³ :	CURSO	OBJETIVO:	QUE LAS MUJERES PARTICIPEN EN LA VIDA COMUNITARIA A PARTIR DE SUS NECESIDADES Y EN LAS SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTAN EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS	
		FECHA:	22-MARZO-2013	DURACIÓN:	2 HRS. 35 MIN.	
		LUGAR:	AUDITORIO PLUTARCO DEL CDE	ASISTENTES:	77	
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. 3)				
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE Prensa DEL EVENTO: X
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO: <input type="checkbox"/>
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO: <input type="checkbox"/>
		OBSERVACIONES:				
		GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)				
		DIRECTOS⁶⁴:				
			CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
		1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$11,894.18		
		2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$30,420.64		
Subtotal:		\$42,314.82				
INDIRECTOS:						
1	BOLETOS DE AVION	\$4,345.63				
Subtotal:		\$4345.63				
Total:		\$46,660.45				

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:	ORDINARIO: 2%:		
		1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	161,612.88		
		2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y			

⁶³ ibidem 9.
⁶⁴ ibidem 8.

		POLÍTICA			
	3	TAREAS EDITORIALES			
		TOTAL:	161,612.88		
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-	
RUBROS:					
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (COPEC, artículo 90, I, T, III, IV) / RGF, artículo 32.3)					
ACTIVIDAD:	LO PERSONAL ES LO POLITICO				
TIPO ⁶⁵ :	CURSO	OBJETIVO:	CONOCER NUESTRAS CUALIDADES Y LAS DE LOS DEMAS PARA CONVIVIR EN ARMONIA Y CONSTRUIR UNA CONVIVENCIA ENTRE TODOS RECONOCIENDO LAS PROPIAS FORTALEZAS Y LO QUE PUEDO APORTAR A LA RELACION CON OTROS Y AL LOGRO DE METAS COMUNES		
FECHA:	16-MARZO	DURACIÓN:	3 HRS. 5 MIN.		
LUGAR:	TONALA	ASISTENTES:	143		
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, I, II)					
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	X	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	X
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	X	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	X
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	X	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
15	15.1	OBSERVACIONES:			
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.11)					
DIRECTOS⁶⁶:					
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
1	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$754.00			
2	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$153,119.69			
	Subtotal:				
INDIRECTOS:					
1	ALIMENTACION	690.00			
2	GASOLINA	2,065.14			
3	CASEROS	484.00			
4	HOSPEDAJE	4,500.05			
	Subtotal:	7,739.19			
	Total:	161,612.88			

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el partido político, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización,

⁶⁵ Ibidem 9.

⁶⁶ Ibidem 8.

observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Código Electoral, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece, es que se le tiene al Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado en **vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen errores u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

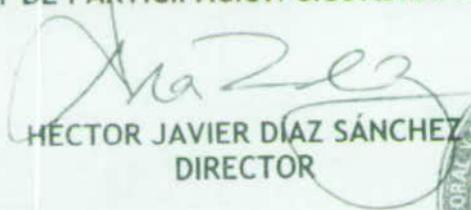
Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 85 (ochenta y cinco) fojas útiles por ambos lados.

ATENTAMENTE

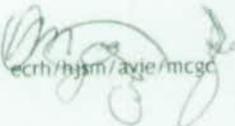
Guadalajara, Jalisco, cinco de septiembre de dos mil catorce.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR



Página 85 de 85


ecrh/hjdm/avie/mcgc